

FOLLETO INFORMATIVO

ALEOS FUND I, F.C.R.E.

Noviembre 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del ALEOS FUND I, F.C.R.E., se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos Generales	3
2.	Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de inversión del Fondo	9
7.	Técnicas de Inversión del Fondo	10
8.	Límites al Apalancamiento del Fondo	13
9.	Prestaciones Accesorias	14
10.	Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión del Fondo	14
11.	Reutilización de Activos	14
12.	Distribuciones Temporales	15
13.	Información a los Partícipes	16
14.	Acuerdos Individuales con Inversores	17
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16.	Distribución de Gastos	20

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ALEOS FUND I, F.C.R.E. (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 234, y con domicilio social en Calle María de Molina 40, 6ª planta, A2, 28006, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es BANKINTER, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana 29, 28046, Madrid, España, y N.I.F. A28157360 (el “**Depositario**”). El Depositario está inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 27.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (el “**Reglamento de IICs**”). Asimismo, realizará las funciones de supervisión, vigilancia, depósito, custodia y administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IICs, así como en el resto de la normativa española o de la Unión Europea que sea de aplicación en cada momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor:

Pendiente de designación.

Asesor jurídico:

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid, España

T +34 91 426 0050

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario:

Bankinter S.A.

Paseo de la Castellana, 29

28046, Madrid, España

T +34 91 339 8516

supervisiondepositarialIC@bankinter.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta al presente Folleto como **ANEXO II** (el “**Reglamento**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), y, a efectos de su comercialización, por el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**REuVECA**”) y por las disposiciones que los desarrollan, o que puedan desarrollarlos o sustituirlos en un futuro.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, según sea modificado (el “**SFDR**”), el Fondo es un producto financiero que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, clasificándose como un producto a los que se refiere el art. 8 del SFDR. En este sentido, y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de no causar un perjuicio significativo, y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, la información precontractual relativa a la promoción de características medioambientales o sociales por parte del Fondo se encuentra anexa al presente Folleto como **ANEXO III**.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el art. 6.1.(a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia, además de datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del art. 6.1.(b) de SFDR, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al art. 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Como única excepción a lo anterior, la determinación sobre la concurrencia o no de Causa en virtud de los párrafos (i) , (iii) y (iv) de la definición de “Causa” contenida en art. 1 del Reglamento se someterá a arbitraje en Derecho ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC), según el procedimiento descrito en el art. 33.2 y ss. del Reglamento.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma del acuerdo de suscripción (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta inscriba al Partícipe en el correspondiente registro de Partícipes y confirme dicha inscripción mediante la firma del mencionado Acuerdo de Suscripción, que será debidamente enviado al Partícipe.

3. Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción

Desde la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, después de que uno o más terceros Partícipes (es decir, distintos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) suscriban, por primera vez, un Compromiso de Inversión en el Fondo (la “**Fecha de Primer Cierre**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses previa aprobación por parte del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos Partícipes o Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes existentes del Fondo (el “**Período de Suscripción**”). El agregado de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes existentes en cada momento representa los compromisos totales (los “**Compromisos Totales**”).

AF I tiene como objetivo alcanzar un tamaño agregado de 150.000.000 EUR. El importe máximo agregado de AF I podrá alcanzar hasta 240.000.000 EUR.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipe), excepto en los supuestos descritos en el art. 18 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de diferentes características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, por los establecidos en el Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe del Fondo constituirá la obligación de dicho Partícipe de cumplir con el Reglamento que rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones allí establecidos.

Las Participaciones se considerarán valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o más Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión de dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1 EUR) en la Fecha de Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se realizará (i) por un valor de un euro (1 EUR), o (ii) por un valor de suscripción determinado por las Distribuciones realizadas

mediante la reducción de Participaciones, de manera que todas las Participaciones de la misma clase tengan el mismo valor de suscripción en cada momento.

Tal y como se establece en el art. 16 del Reglamento, todas las Participaciones deberán estar íntegramente suscritas y desembolsadas.

Como regla general, los Partícipes suscribirán inicialmente Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, dependiendo de las características particulares aplicables a cada Partícipe. La clase de Participaciones a suscribir vendrá determinada por lo siguiente:

- (i) Participaciones de Clase A: podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que (i) se clasifique como cliente profesional de acuerdo con la Sección I del Anexo II de MiFID II, o que pueda, previa solicitud, ser tratado como cliente profesional de conformidad con la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (ii) realice un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000 EUR) y declare por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, ser consciente de los riesgos asociados con el compromiso y la inversión; y
- (ii) Participaciones de Clase B: podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus directores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, por las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cada uno de los anteriores.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y un derecho de propiedad sobre los activos y resultados del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el art. 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política general de distribuciones

La política del Fondo consiste en efectuar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras una desinversión o tras la recepción de ingresos por cualquier otro concepto, y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que dichos importes sean recibidos por el Fondo.

A efectos aclaratorios, las distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones dentro del plazo señalado en los siguientes supuestos

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida, o para ser compensados contra los gastos futuros que el Fondo tenga que afrontar, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión;
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar

su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o contempladas.

Las Distribuciones se efectuarán, por regla general, mediante: (i) reembolso de Participaciones; (ii) el reparto de ingresos o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones. A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones se realizarán bajo los mismos términos y condiciones para todos los Partícipes.

5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado 4.1 anterior en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el art. 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo;
- (ii) el valor liquidativo se calculará: (a) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (b) al menos trimestralmente; (c) siempre que se realice una Distribución; y (d) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (iii) salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Reglamento, se empleará el valor liquidativo más reciente disponible y, en consecuencia, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica en caso de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de una Transmisión de Participaciones, conforme a lo previsto en los arts. 17 y 18 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital riesgo o leyes que las sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribuciones descrita en el apartado 4.3 anterior.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Las Inversiones se valorarán al valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con las Directrices de Valoración de IPEV (*IPEV Valuation Guidelines*), según se modifiquen, complementen o reformulen en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo constituye un patrimonio separado gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la inversión en activos comprendidos como Inversiones Admisibles, mediante los instrumentos financieros previstos en los arts. 3 y ss. del REuVECA.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, el Fondo tendrá como objetivo invertir, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido aún no exigido, en activos que cumplan con la condición de Empresa en Cartera Admisible, mediante instrumentos de patrimonio considerados Inversiones Admisibles. Dicha proporción se calculará sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

En el contexto de lo anterior, el Fondo tiene como objetivo invertir en empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de instrumentos que cumplan las condiciones del art. 3(e) del REuVECA (es decir, que tengan la consideración de Inversiones Admisibles)), califiquen como Empresas en Cartera Admisibles y no sean entidades de naturaleza financiera (incluidas aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni entidades de naturaleza inmobiliaria (excluyendo, en este caso, entidades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los activos inmobiliarios de la entidad se destinen, continuamente, durante el período de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fondo no destine más del treinta por ciento (30%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido no exigido, a la adquisición de activos que no califiquen como Inversiones Admisibles, calculándose dicha proporción sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos todos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes; incluyendo, a título enunciativo, las inversiones en entidades cuya actividad económica no cumpla los requisitos previstos en el art. 3(d)(ii) del REuVECA.

En todo caso, el Fondo efectuará las Inversiones conforme a los criterios de inversión establecidos en el art. 5 del Reglamento, especialmente de conformidad con las normas de inversión previstas en el REuVECA, así como con las disposiciones aplicables a las entidades de capital-riesgo en virtud de la Ley 22/2014. Asimismo, el Fondo cumplirá con los requisitos señalados en la Ley 22/2014, en los términos del art. 2 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

6.2 Ámbito geográfico

El Fondo principalmente se centrará en identificar oportunidades de inversión en España y Portugal. La Sociedad Gestora contempla que, aproximadamente, el ochenta por ciento (80%) del activo invertible del Fondo se invierta en dichas jurisdicciones, mientras que,

aproximadamente, el veinte por ciento (20%) restante podrá destinarse a otras jurisdicciones adyacentes del sur de Europa y/o América Latina, según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, de conformidad con el objetivo y la estrategia de inversión del Fondo y en cumplimiento del art. 3(d)(iv) del REuVECA, no obstante, el Fondo no realizará inversiones en primario en Latinoamérica.

Durante la duración del Fondo, el Fondo deberá destinar más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los importes comprometidos en virtud de acuerdos legalmente vinculantes a la realización de Inversiones en Empresas Españolas (el “**Requisito de Asignación Mínima**”). Si una Sociedad Participada dejara ser considerada una Empresa Española, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas en la misma con anterioridad a dicha fecha seguirán computando a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima, mientras que las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas con posterioridad a dicha fecha no se computarán a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima.

6.3 Ámbito sectorial; fases y tipos de sociedades; restricciones de inversión

El Fondo tiene como objetivo lograr una apreciación del capital a largo plazo invirtiendo principalmente en empresas del sector de las biociencias, con un enfoque específico en oportunidades relacionadas con: (i) la salud y el bienestar, (ii) la nutrición sostenible y (iii) el clima y el medioambiente. El Fondo busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo.

El Fondo prevé que el tamaño medio de las Inversiones oscilará entre quince millones de euros (15.000.000 EUR) y veinticinco millones de euros (25.000.000 EUR), con el objetivo de conformar una cartera diversificada de entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, financiará, ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna sociedad, entidad o proyecto incluidos en el Apéndice A adjunto al Reglamento.

6.4 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites aplicables previstos en el REuVECA y en la Ley 22/2014, el Fondo no destinará más del quince por ciento (15%) de sus Compromisos Totales a una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera posibles Inversiones Puente); sin embargo, dicho límite podrá ser incrementado hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

7. Técnicas de Inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la adquisición temporal de participaciones en empresas, conforme a lo establecido en el Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora garantizará que el Fondo realice las Inversiones iniciales durante el Período de Inversión. Una vez concluido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente conforme a lo previsto en el art. 16.2 del Reglamento. A efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se efectuarán durante la vida del Fondo, en el momento y de la manera que la Sociedad Gestora considere más adecuada.

Los procedimientos y estrategias de desinversión variarán según cada Inversión, e incluirán, entre otros, la salida a cotización en un mercado de valores (*IPO*), venta a compradores estratégicos o a otras entidades de inversión colectiva, adquisiciones por parte de los propios directivos (*MBOs*), etc.

La Sociedad Gestora no permitirá que el Fondo mantenga un “*capital invertido neto*” en Sociedades Participadas que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, en cada momento. A efectos aclaratorios, y únicamente en relación con el presente párrafo, el “*capital invertido neto*” se calculará de la siguiente forma: (i) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones, *menos* (ii) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones enajenadas.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

La capacidad del Fondo para otorgar financiación a las Sociedades Participadas estará condicionada a los siguientes requisitos:

- (i) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión no es una Sociedad Participada, el Fondo solo podrá conceder préstamos participativos que se consideren cuasi capital a efectos del REuVECA; y
- (ii) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión es una Sociedad Participada que (x) cumple con la definición de “empresa en cartera admisible” según el art. 3(d) del REuVECA, y (y) no opera en los sectores inmobiliario ni financiero, y no cotiza en el mercado primario de ninguna bolsa de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente dentro de la Unión Europea o en cualquier otra jurisdicción de la OCDE, el Fondo podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados; siempre que, para dichos préstamos, no se emplee más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos en efectivo por el Fondo, así como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos u otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, únicamente se invertirán en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo suscribirá un acuerdo de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán inversiones de forma conjunta, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I. Dicho acuerdo regulará, entre otros aspectos, los

ajustes de gastos y comisiones que resulten pertinentes, el calendario de las inversiones y desinversiones, así como la toma de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales de AF I. Asimismo, los Fondos Paralelos estarán obligados a invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo, y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos a los aplicables al Fondo, sin que puedan beneficiarse de condiciones más favorables, y de conformidad con los acuerdos de coinversión suscritos. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como reglamentos de gestión, pactos de socios, etc.), así como los acuerdos de coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, establecerán —en la medida permitida por la legislación aplicable— para los Fondos Paralelos e Inversores de Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones que los previstos en el Reglamento (incluyendo la misma duración que la del Fondo), en la medida en que resulte aplicable. En este sentido, las valoraciones de entrada y salida en las coinversiones serán idénticas para el Fondo y los Fondos Paralelos.

El art. 5.4 del Reglamento contiene información adicional sobre las operativa del Fondo y de los Fondos Paralelos.

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros, siempre que (i) tales oportunidades de coinversión excedan el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere conveniente para AF I; (ii) sea en el mejor interés del Fondo; y (iii) no afecten negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo (“**Oportunidad(es) de Coinversión**”).

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora ofrecerá las Oportunidades de Coinversión, en primer lugar a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión (y/o compromisos de inversión en cualquiera de los Fondos Paralelos) asciendan, en conjunto, al menos a diez millones de euros (10.000.000 EUR), salvo que se determine que resulta más conveniente para los intereses de AF I ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a coinversores estratégicos. En ningún caso se otorgará a ningún Partícipe, ni Inversor de un Fondo Paralelo, ni coinversor estratégico derecho alguno a participar sistemáticamente en coinversiones junto con AF I. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Oportunidades de Coinversión a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos, o a coinversores estratégicos sustancialmente al mismo tiempo y en términos económicos sustancialmente equivalentes a los aplicables a AF I.

A efectos aclaratorios, si más de un Partícipe o Inversor de un Fondo Paralelo de los mencionados en el párrafo anterior optara por aceptar la Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora, el importe disponible se asignará a prorrata entre aquellos Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que hayan optado por participar en dicha Oportunidad de Coinversión.

Será de aplicación lo siguiente con respecto a las Oportunidades de Coinversión ofrecidas a los Partícipes, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros:

- (i) las Oportunidades de Coinversión no deberán infringir el tratamiento *pari passu* de los Partícipes (es decir, sobre una base de riesgo y retorno equivalente);

- (ii) las coinversiones y co-desinversiones deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras;
- (iii) las coinversiones deberán ser comunicadas al Comité de Supervisión; y
- (iv) AF I y cada coinversor compartirán los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por cada uno de ellos, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario con los coinversores, a su discreción y responsabilizándose de los gastos asociados (es decir, sin que el Fondo asuma dicho coste adicional), siempre que se informe al Comité de Supervisión de cualquier desviación respecto del reparto prorrateado de los gastos entre AF I y cada coinversor.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión variable, comisión de gestión o retribución percibida de coinversores en relación con coinversiones que no se encuadren dentro de la definición de Comisiones por Coinversiones, será considerada un Ingreso Derivado de las Inversiones y, en consecuencia, reducirá la Comisión de Gestión. Adicionalmente, cualquier comisión de gestión variable abonada por coinversores antes de que el Fondo abone la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, se depositará en una cuenta *escrow* y no se abonará a la Sociedad Gestora hasta que cada Partícipe de Clase A haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente. En el supuesto de que, al finalizar la fase de liquidación del Fondo, cada Partícipe de Clase A no hubiera recibido Distribuciones por un importe igual o superior al que le correspondería conforme a los arts. 15.2.1(i) y 15.2.1(ii) del Reglamento, cualquier comisión de gestión variable percibida de coinversores y retenida en *escrow* será liberada y aplicada de la siguiente forma: (i) en primer lugar, al Fondo, en la proporción necesaria para que cada Partícipe de Clase A reciba, en la medida de lo posible, los importes a los que tenga derecho conforme a los arts. 15.2.1(i) y 15.2.1(ii) del Reglamento; y (ii) en segundo lugar, a la Sociedad Gestora, cualquier remanente de la comisión de gestión variable una vez satisfechos los importes indicados en el apartado (i).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas desempeñarán funciones de gestión (p. ej., como *general partner*) o ejercerán funciones de gestión en cualquier vehículo constituido para canalizar una o varias Oportunidades de Coinversión. A efectos aclaratorios, cualquier vehículo constituido para llevar a cabo Oportunidades de Coinversión deberá estar gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por una de sus Afiliadas.

8. Límites al Apalancamiento del Fondo

El Fondo no incurrirá en endeudamiento, ni emitirá obligaciones de deuda, ni otorgará garantías, y la Sociedad Gestora se asegurará de que la exposición del Fondo no supere el importe total de los Compromisos Totales; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá permitir que el Fondo incurra en endeudamiento, emita obligaciones de deuda u otorgue garantías cuando dicho endeudamiento (incluyendo coberturas, permutas, indemnizaciones, pagos de precios diferidos, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de inversión, convenios, compromisos y otras obligaciones similares), obligaciones de deuda o garantías: (i) estén cubiertos por los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) tras el Período de Suscripción, no excedan el menor de (A) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (B) los Compromisos Pendientes de Desembolso

Cualquier endeudamiento y/o línea de financiación puente contraída por el Fondo se realizará únicamente de forma simultánea a, o para la formalización de, inversiones de capital, y deberá reembolsarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Asimismo, el Fondo únicamente podrá utilizar endeudamiento para atender necesidades de tesorería, realizar inversiones, o para fines económicos de carácter general, y en ningún caso con el propósito de efectuar distribuciones a los Partícipes (salvo para anticipar, de forma temporal, dividendos ya anunciados y pagos programados procedentes de las Sociedades Participadas, con el fin de mantener un ciclo de distribución regular).

El Fondo no podrá endeudarse frente a, ni conceder préstamos a, la Sociedad Gestora ni a ningún otro fondo, Afiliada o entidad vinculada que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora; sin perjuicio de lo anterior, (i) el Fondo podrá, durante el Período de Suscripción, endeudarse frente a, así como conceder préstamos o anticipos a, los Fondos Paralelos, todo ello en relación con lo previsto en el art. 5.4 del Reglamento y con el exclusivo fin de efectuar los reequilibrios oportunos entre Fondos Paralelos, y (ii) cualquier vehículo intermedio constituido, adquirido o mantenido por el Fondo para la estructuración de una Inversión (incluyendo, a título meramente enunciativo, sociedades de propósito específico (SPVs), sociedades holding u otros vehículos de finalidad análoga) no tendrá la consideración de Afiliada o entidad vinculada gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

9. Prestaciones Accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar conforme a lo dispuesto en el REuVECA y en la Ley 22/2014, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. Dichos servicios serán remunerados en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones o remuneración percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, u otros empleados en relación con dichos servicios auxiliares se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y, en consecuencia, reducirán la Comisión de Gestión, de conformidad con el art. 7.1 del Reglamento.

10. Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión del Fondo

La modificación de la Política de Inversión del Fondo se realizará a instancias de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores de AF I mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en AF I, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de Activos

A efectos del presente Folleto, “**reinversión**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones, o

cualquier ingreso derivado de Inversiones a Corto Plazo, para atender a las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) durante el Período de Inversión, cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, en éste último caso, hasta un máximo equivalente al Coste de Adquisición de la correspondiente Inversión (incluyendo importes derivados de cualquier Inversión Puente);
- (ii) cualquier importe derivado de Inversiones a Corto Plazo efectuadas con el fin de optimizar la gestión del efectivo y demás activos líquidos del Fondo; y
- (iii) cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, hasta un importe equivalente a los desembolsos realizados por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos incurridos por el Fondo.

Todo lo anterior estará condicionado, no obstante, a que los importes correspondientes deberán reinvertirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su recepción; y, además, se establece que el Fondo no podrá, en ningún caso, destinar a Inversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) un importe agregado que exceda del ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, el Fondo deberá cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 7.2 del presente Folleto.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones que la Sociedad Gestora clasifique como “**Distribuciones Temporal(es)**” incrementarán sus Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento (hasta el límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes estarán obligados a reintegrar al Fondo dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar nuevamente al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de la Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que dicho titular haya sido o no el receptor original de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá calificar, a su entera discreción, una Distribución como Distribución Temporal únicamente en relación con los siguientes supuestos:

- (i) cualquier importe recibido por el Fondo procedente de los Fondos Paralelos, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.4 del Reglamento;
- (ii) cualquier importe sujeto a reinversión conforme a lo dispuesto en el apartado 11 anterior;

- (iii) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no se haya ejecutado según lo previsto y que hayan sido posteriormente devueltos por la Sociedad Gestora;
- (iv) cualquier cantidad aportada por Partícipes Posteriores al Fondo (y/o por Inversores de Fondos Paralelos posteriores a un Fondo Paralelo) que, de conformidad con el art. 16.4 del Reglamento, pueda ser objeto de Distribución Temporal;
- (v) cualquier importe distribuido a los Partícipes como resultado de una desinversión respecto de la cual el Fondo haya asumido obligaciones de garantía (mediante manifestaciones, garantías o *indemnities*); en estos casos, el reembolso de tales Distribuciones Temporales solo podrá exigirse a los Partícipes cuando el Fondo sea requerido a satisfacer un pago en virtud de dicha garantía dentro de los dos (2) años siguientes a la desinversión; y
- (vi) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión, en la medida en que el Fondo esté obligado a satisfacer indemnizaciones conforme al artículo 28 del Reglamento; no obstante, los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (vi) no podrán superar el cuarenta por ciento (40 %) de los Compromisos Totales, y no podrá exigirse su reembolso de dichas Distribuciones Temporales transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se efectuó dicha distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos fines, la clasificación de una Distribución como Distribución Temporal constará expresamente en la notificación de distribución correspondiente.

En caso de que, al término del período de dos (2) años previsto en los apartados (v) y (vi), la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes que aún existen procedimientos o reclamaciones pendientes de resolución, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales correspondientes se mantendrá vigente hasta la resolución definitiva de tales procedimientos o reclamaciones; en cualquier caso, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales no se extenderá más allá de la fecha de terminación de la fase de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, los intereses percibidos por el Fondo procedentes de Sociedades Participadas no serán susceptibles de ser clasificados como Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por el REuVECA, la Ley 22/2014, el SFDR y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información mencionadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información, elaborada conforme a las directrices de reporte y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros no auditados del Fondo;
- (ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros anuales auditados del Fondo; no obstante, cualquier retraso causado por circunstancias fuera del control razonable de la Sociedad Gestora (incluyendo los retrasos causados por los Auditores del Fondo o por la demora en la presentación de informes por parte de cualquier Sociedad Participada o sus Afiliadas) no constituirá un incumplimiento de dicha obligación, y la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que la entrega de dicha información se produzca tan pronto como sea posible;
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (a) cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (b) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
 - (c) breve descripción de las Sociedades Participadas que componen la cartera de AF I;
 - (d) información sobre el Coste de Adquisición y valoración de las Inversiones; y
 - (e) resumen de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos que surjan durante el trimestre correspondiente.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, por correo electrónico, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, un informe anual que aborde las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) relacionadas con el Fondo, incluyendo, al menos, el contenido requerido por el SFDR.

A efectos aclaratorios, las obligaciones de información establecidas en este apartado 13 permanecerán en vigor, en la medida en que resulten aplicables, durante la liquidación del Fondo.

14. Acuerdos Individuales con Inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relacionados con AF I con los Partícipes y los Inversores de Fondos Paralelos.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, a los Partícipes que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos antes de dicha fecha. Dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora facilite dichos acuerdos individuales, cada Partícipe e Inversor de Fondos Paralelos tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que otorgue a dicho Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos que, en conjunto con otros Partícipes o Inversores de

Fondos Paralelos que sean Afiliadas de dicho Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos, hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo (o compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo) por un importe igual o inferior al del Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos (sobre una base agregada con otros Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe) que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversión u otros organismos similares;
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a una oportunidad de coinversión;
- (iii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iv) cuando el acuerdo haga referencia a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de Participaciones por parte del Partícipe;
- (v) cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental o supranacional;
- (vi) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la forma en que se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones jurídicas;
- (vii) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías relacionadas con un momento en particular, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (viii) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respecto a dicho Partícipe

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo a los activos del Fondo y pagadera con las Contribuciones para la Comisión de Gestión que solo deberán realizar los Partícipes de Clase A.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y, por lo tanto, no deberán realizar ninguna Contribución para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) desde la Fecha de Primer Cierre y hasta el final del Período de Inversión, excluyendo cualquier Período de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales; y
- (ii) una vez finalizado el Período de Inversión y durante cualquier Período de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual del Capital Invertido Neto.

Durante la vida del del Fondo, incluyendo cualesquiera posibles extensiones de la duración Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora del Fondo en concepto de Comisión de Gestión (incluyendo cualquier comisión de gestión percibida por la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión) no excederá del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará por adelantado con una periodicidad semestral. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se considerarán como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (ajustando, en consecuencia, la Comisión de Gestión en la Fecha de Primer Desembolso de cada Partícipe). A efectos aclaratorios, un Partícipe de Clase A que suscriba Participaciones tras la Fecha de Primer Cierre deberá abonar, en su Fecha de Primer Desembolso, el importe de la Comisión de Gestión que le habría correspondido pagar si hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Primer Cierre (esto es, el importe prorrateado correspondiente al período comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y su Fecha de Primer Desembolso). Los períodos semestrales comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo (i) el primer período, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior, y (ii) el último período, que concluirá en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio, resultante de los cálculos anteriores, se reducirá (sin que en ningún caso pueda ser inferior a cero) en un importe equivalente al cien por cien (100 %) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho ejercicio y/o durante ejercicios anteriores que no hayan sido previamente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados para la compensación de la Comisión de Gestión al finalizar la vida del Fondo serán reintegrados al mismo para su distribución entre los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes la intención de distribuir dichos importes y, en ese momento, cualquier Partícipe podrá optar por no recibir su parte proporcional, en cuyo caso dicha parte será distribuida, a prorrata, entre los Partícipes que no hayan renunciado a la percepción de los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2.1 del Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

15.3 Comisión de Suscripción

Aquellos Partícipes que realicen un Compromiso de Inversión como resultado de la mediación realizada por una entidad comercializadora autorizada deberán abonar al Fondo una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1.5%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"). La Sociedad Gestora percibirá del Fondo dicha Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha de Primer Desembolso de cada Partícipe y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni suscripción de Participaciones en el Fondo (*i.e.*, se abonará de forma adicional al Compromiso de Inversión suscrito en el Fondo). En cualquier caso, la Comisión de Suscripción será abonada por la Sociedad Gestora a la entidad comercializadora autorizada.

16. Distribución de Gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los costes, honorarios y gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados derivados de su constitución y organización, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los costes legales (por ejemplo, honorarios de abogados, notarios y registradores), los gastos relacionados con la preparación de la documentación del Fondo, los costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, desplazamientos, mensajería y demás gastos análogos; quedando expresamente excluidos los honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios y/o cualquier gasto general de la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, AF I asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo que no excederá del cero coma seis por ciento (0,6%) del Tamaño Objetivo (es decir, novecientos mil euros (900.000 EUR)). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Todos estos importes se calcularán netos de IVA.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con el funcionamiento y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe agregado equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y comunicaciones, gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los

asociados a la elaboración de estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relativos a vehículos de inversión, costes de registro, honorarios del depositario o custodio, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de sus miembros independientes), gastos de viaje derivados de la identificación y obtención de Inversiones del Fondo, costes asociados a la organización de reuniones de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, intereses o comisiones por financiación, primas de seguros de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (incluidos, entre otros, los derivados de procedimientos judiciales o administrativos), obligaciones fiscales, y honorarios de abogados, auditores y consultores externos relacionados con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, mantenimiento y liquidación de las Inversiones (los **"Gastos Operativos"**).

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria (la **"Comisión de Depositaria"**), con cargo al patrimonio del mismo, equivalente al 0,04% anual sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión. Los semestres finalizarán el 30 de junio y el 31 diciembre, excepto el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos y generales (tales como alquiler de oficinas y retribuciones de sus empleados), sus obligaciones fiscales, así como todos aquellos costes que, conforme a lo establecido en el Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos que ésta haya satisfecho y que, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, deban ser asumidos por el Fondo, con exclusión, a efectos aclaratorios, de aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales, en particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados derivados de las Inversiones podrán experimentar variaciones sustanciales a lo largo del tiempo, por lo que no cabe garantizar que el Fondo alcance un determinado nivel de rentabilidad.

Asimismo, es previsible que el Fondo destine capital a Inversiones a largo plazo y carácter ilíquido, en sociedades cuyas acciones o participaciones no se encuentren admitidas a cotización ni sean objeto de negociación en mercados secundarios organizados. Este tipo de Inversiones implica un elevado nivel de riesgo, y el momento en que puedan efectuarse distribuciones en efectivo a favor de los Partícipes resulta incierto e impredecible.

En consecuencia, no puede asegurarse que los Partícipes recuperen la totalidad del capital aportado.

Aquellos Partícipes que incumplan con la correspondiente Solicitud de Desembolso estarán sujetos a penalizaciones económicas de carácter relevante, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones y es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar su posible desempeño. La Sociedad Gestora ha sido autorizada e inscrita recientemente en el registro correspondiente de la CNMV como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. No obstante, y aunque el Fondo es la primera entidad de inversión colectiva de tipo cerrado que va a gestionar la Sociedad Gestora, los miembros de la Sociedad Gestora tienen una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia de inversión.

El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que las rentabilidades pasadas no son indicativas de resultados futuros.

Procedencia de las Inversiones

No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Período de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza Ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo tienen carácter estrictamente ilíquido y no podrán ser vendidas, cedidas o transmitidas sin la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora, la cual podrá denegar dicho consentimiento a su entera discreción, en función de las circunstancias concurrentes.

Los Partícipes se comprometen a permanecer vinculados al Fondo durante un período mínimo estimado de diez (10) años, sin que exista, con carácter general, la posibilidad de solicitar la retirada anticipada de su inversión antes del vencimiento de dicho plazo.

Actualmente no existe un mercado regulado o reconocido en el que puedan negociarse las Participaciones del Fondo, ni está previsto su establecimiento en el futuro. En consecuencia, los Partícipes pueden encontrar dificultades sustanciales para liquidar su inversión o para obtener información independiente sobre el valor de sus Participaciones o sobre el nivel de riesgo asociado a las mismas.

Las inversiones que el Fondo realizará en entidades no cotizadas presentan, por su propia naturaleza, una mayor dificultad o incluso imposibilidad de desinversión, en tanto que no existe un mercado líquido que facilite su enajenación. Por este motivo, puede no ser viable establecer con precisión el valor razonable de dichas Inversiones en un momento determinado. Adicionalmente, incluso en aquellos supuestos en los que se produzca la salida a bolsa de una sociedad participada, la transmisión de acciones puede quedar sujeta a restricciones temporales (*lock-up periods*), lo que puede demorar la efectiva liquidación de los activos del Fondo.

Restricciones a la Transmisión y Separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ni conforme a otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del Incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con el Reglamento.

Falta de Control por los Partícipes

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo Monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en otra divisa (principalmente, aquellas Inversiones en jurisdicciones que no utilizan el Euro como divisa oficial). El valor de las Inversiones en divisas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (i.e., todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Características de las Entidades Objetivo

El Fondo centrará su estrategia inversora en compañías cuya estructura operativa, financiera y organizativa se encuentre aún en desarrollo o en fase de consolidación.

Dicho tipo de compañías suele disponer de recursos financieros más limitados, menores niveles de diversificación de producto o geográfica, y estructuras de gobernanza potencialmente menos robustas que las observadas en empresas de mayor tamaño o más consolidadas. Asimismo, estas entidades pueden mostrar una mayor dependencia de equipos gestores clave, contar con capacidades internas más restringidas para responder a entornos macroeconómicos adversos o afrontar situaciones de estrés financiero con menor resiliencia.

Estas circunstancias pueden traducirse en una mayor volatilidad en los resultados operativos y financieros, dificultades para acceder a financiación externa en condiciones competitivas, y una mayor sensibilidad ante cambios regulatorios, tecnológicos o sectoriales. Todo ello puede afectar negativamente al valor de las inversiones del Fondo y, en última instancia, tener un impacto adverso sobre su rentabilidad y sobre los retornos obtenidos por los Partícipes.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer Inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos Legales y Regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo y de las Entidades de Inversión Colectiva

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ALEOS FUND I, F.C.R.E.

Noviembre 2025

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES.....	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	17
Artículo 2 Nombre y Régimen Jurídico	17
Artículo 3 Objeto	17
Artículo 4 Duración	18
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	18
Artículo 5 Criterios de Inversión; Reglas para la Selección de Inversiones . Error! Bookmark not defined.	
CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	24
Artículo 6 Sociedad Gestora.....	24
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora; Gastos del Fondo	24
Artículo 8 Comité de Inversión.....	27
Artículo 9 Comité de Supervisión	27
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	30
Artículo 10 Exclusividad; Conflictos de intereses	30
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	31
Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave; Cambio de Control.....	34
CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES.....	36
Artículo 13 Características Generales, Clases y Representación de las Participaciones	36
Artículo 14 Valor Liquidativo de las Participaciones	37
Artículo 15 Derechos Económicos de las Participaciones	37
CAPÍTULO 7 SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 16 Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones	40
Artículo 17 Partícipe en Mora	44
CAPÍTULO 8 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	45
Artículo 18 Transmisión de Participaciones.....	45
Artículo 19 Reembolso de Participaciones.....	48
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	48
Artículo 20 Política General de Distribuciones	48
Artículo 21 Criterios para la Determinación y Distribución de Resultados	51

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A INVERSORES Y JUNTA DE INVERSORES	52
Artículo 22 Depositario	52
Artículo 23 Nombramiento de auditores	52
Artículo 24 Información a los Partícipes	52
Artículo 25 Reuniones de Inversores de AF I	53
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 26 Modificaciones al Reglamento de Gestión	54
Artículo 27 Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo	56
Artículo 28 Limitación de Responsabilidad; Indemnización	56
Artículo 29 Obligaciones de Confidencialidad	58
Artículo 30 Acuerdos Individuales con Inversores de AF I	59
Artículo 31 Prevención del Blanqueo de Capitales	60
Artículo 32 FATCA; CRS; DAC	60
Artículo 33 Legislación aplicable; Jurisdicción	62

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I

se refiere a una resolución adoptada por escrito, con o sin la celebración de una Reunión de Inversores de AF I (la cual podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora), por parte de aquellos Inversores de AF I que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de AF I; no obstante, (i) la Sociedad Gestora, sus administradores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, (ii) los Inversores de AF I que se encuentren incursos en un conflicto de interés, y (iii) los Partícipes en Mora, así como cualquier otro Inversor de AF I en mora, no tendrán derecho a voto, y sus respectivos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en Fondos Paralelos no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría antes mencionada

Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I

se refiere a una resolución adoptada por escrito, con o sin la celebración de una Reunión de Inversores de AF I (la cual podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora), por parte de aquellos Inversores de AF I que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de AF I; no obstante, (i) la Sociedad Gestora, sus administradores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, (ii) los Inversores de AF I que se encuentren incursos en un conflicto de interés, y (iii) los Partícipes en Mora, así como cualquier otro Inversor de AF I en mora, no tendrán derecho a voto, y sus respectivos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en Fondos Paralelos no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría antes mencionada

Acuerdo(s) de Suscripción

significa, individualmente, el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe realiza un Compromiso de Inversión en el Fondo

AF I

significa, conjuntamente, el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, (los cuales, en conjunto, constituyen el proyecto "Aleos Fund I")

Afiliada(s)

en relación con una persona física, se entenderá como cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con otra Persona (entendiéndose el concepto de control conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión); en cualquier caso, las Sociedades en Cartera no se consideren "Afiliadas" de la Sociedad Gestora ni del Fondo

Auditor	significa el auditor del Fondo, de reconocido prestigio, y designado en cada momento de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión
Beneficiarios Últimos del Partícipe	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento de Gestión
Cambio de Control	significa un supuesto que tenga como resultado que una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, adquiera, posea la facultad de ejercer control sobre, o figure como beneficiario último de, más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora
Capital Invertido Neto	significa, en cualquier momento, el Coste de Adquisición agregado de todas las Inversiones realizadas por el Fondo, <i>menos</i> la parte proporcional del Coste de Adquisición correspondiente a cualquier Inversión que haya sido: (i) parcial o totalmente desinvertida (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de una Sociedad Participada, o una recapitalización —es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de su participación en la propiedad de dicha Sociedad Participada— no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad directa o indirecta del Fondo en dicha Sociedad Participada permanezca inalterado como resultado de dicha distribución de dividendos o recapitalización); (ii) amortizada parcial o totalmente a cero durante un período superior a doce (12) meses (entendiéndose, no obstante, que si conforme al informe anual auditado del Fondo la inversión recupera posteriormente su valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado se reincorporará a la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) cancelada parcial o totalmente
Causa	se entenderá como tal cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) un incumplimiento por parte de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente Reglamento de Gestión y/o de la legislación aplicable, que tenga un efecto material adverso sobre el Fondo, siempre que así se haya determinado mediante laudo arbitral o Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, de conformidad con el Artículo 33.2 y ss. del presente Reglamento de Gestión; (ii) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; (iii) (a) fraude, (b) mala fe, (c) dolo o (d) negligencia grave en el desempeño de sus funciones y obligaciones en

relación con el Fondo, en cada caso, por parte de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora, siempre que así se haya determinado mediante laudo arbitral o Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, de conformidad con el Artículo 33.2 y ss. del presente Reglamento de Gestión;

(iv) la pérdida de la condición regulatoria del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(v) en caso de una Salida de un Ejecutivo Clave, si el Período de Suspensión no finaliza conforme a lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión;

(vi) la conducta delictiva de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, de los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la persona afectada sea un miembro no *senior* de los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora proceda a su destitución inmediata y adopte cualquier otra medida razonable para subsanar el hecho constitutivo de Causa dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes) o de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (siempre que dicha conducta sea en relación con el Fondo), en cada caso, por la infracción de las leyes financieras y de mercado de valores aplicables, robo, extorsión, fraude, conducta financiera indebida, vulneración de las leyes de mercado de valores, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, malversación, corrupción, coacción o cohecho respecto de cualquiera de los anteriores, o cualquier otro ilícito penal (excluyéndose cualquier conducta delictiva cuya pena máxima aplicable, en caso de condena penal, consista únicamente en una multa pecuniaria) en cada caso, siempre que así se haya determinado mediante laudo arbitral o Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, de conformidad con el Artículo 33.2 y ss. del presente Reglamento de Gestión; y

(vii) el supuesto de un Cambio de Control que no haya sido resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1

Certificado de Residencia Fiscal

significa un certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales competentes del país de residencia de una Persona, que acredite que dicha Persona tiene su residencia fiscal en dicho país

CNMV

se refiere a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código

se refiere al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), según sea

modificado en cada momento, y las regulaciones promulgadas en virtud del mismo

Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Comisión de Gestión Variable	significa aquellos los importes a los que la Sociedad Gestora pueda tener derecho conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2 y en los Artículos 15.2.1(iii), 15.2.1(iv)(b) y 15.2.1(v)(b) del presente Reglamento de Gestión
Comisiones por Coinversiones	significa (i) cualquier comisión de gestión variable recibida de coinversores en relación con coinversiones en un máximo de cuatro (4) Sociedades Participadas, realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5 del presente Reglamento de Gestión; y (ii) cualesquiera comisiones de gestión derivadas de Oportunidades de Coinversión hasta un importe agregado equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de AF I
Comité de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión
Compensación Indemnizatoria	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y en el correspondiente Acuerdo de Suscripción de cada Partícipe
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, con respecto a cada Partícipe, la parte de su Compromiso de Inversión que, en cada momento, permanezca pendiente de ser exigida por el Fondo, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción del Partícipe y con lo dispuesto en los Artículos 16.1 y 20.5 del presente Reglamento de Gestión
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de AF I	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de Fondos Paralelos

Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	significa el importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión suscritos por los Inversores de Fondos Paralelos en cada momento
Contribuciones para la Comisión de Gestión	se refiere a los importes que los Partícipes de Clase A deberán aportar a los activos del Fondo, sin que ello implique la suscripción o emisión de Participaciones, con el fin de atender al pago de la Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Coste de Adquisición	se refiere al precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, los costes y gastos asociados a dicha adquisición que deban ser asumidos por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión
Costes por Operaciones Fallidas	se refiere a los costes y gastos debidamente justificados y documentados en los que incurra el Fondo, así como a aquellos costes y gastos externos en los que incurra la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversión que, por cualquier causa o motivo, no lleguen a materializarse
Cuenta de Garantía	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3.2 del presente Reglamento de Gestión
Depositario	significa aquella entidad registrada como tal en la CNMV y designada por la Sociedad Gestora para actuar como depositario con respecto al Fondo
Derecho Económico Limitado	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.3.2 del presente Reglamento de Gestión
Día(s) Hábil(es)	se refiere a cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos comerciales (excluyendo las plataformas automatizadas) están abiertos al público en Madrid, España
Directiva 2011/61/EU	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativa y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010
Distribución(es)	cualquier distribución bruta realizada por el Fondo a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo expresamente el reembolso de las contribuciones, la distribución de beneficios o reservas, el reembolso de las Participaciones, las amortizaciones al valor de las Participaciones o la distribución de Participaciones en el momento de la liquidación, así como cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, los importes de las "Distribuciones" que estén sujetos a retención o a pagos fiscales

se considerarán, en cualquier caso, como efectivamente distribuidos a los Inversores a los efectos del presente Reglamento de Gestión

Distribuciones en Especie	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento de Gestión
Distribuciones Temporales	significa aquellas Distribuciones calificadas como "Distribuciones Temporales" por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión
Ejecutivos Clave	D. David Santos Martínez y D. Héctor Ciria Suárez, y cualquier otra Persona designada como tal por la Sociedad Gestora con la previa aprobación del Comité de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2
Empresa en Cartera Admisible	significa una o varias "empresas en cartera admisibles", tal como se define en el Artículo 3(d) del REuVECA
Empresas Españolas	significa cualquier Sociedad Participada que, en el momento en que el Fondo se comprometa a realizar una Inversión en la misma, tenga su domicilio social y desarrolle su actividad estratégica en España
ERISA	se refiere a la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974 (<i>Employee Retirement Income Security Act of 1974</i>), tal y como se modifique en cada momento, y a las regulaciones promulgadas en virtud de la misma
FATCA	se refiere a las disposiciones de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance</i>) aprobadas como parte de la Ley de Incentivos a la Contratación para Restituir el Empleo en EE. UU. (<i>US Hiring Incentives to Restore Employment Act</i>) y codificadas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, así como a todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras directrices emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluidas, entre otras, el IGA y sus reglamentos, y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	se refiere a la fecha que determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro; <u>no obstante</u> , el plazo para la determinación de la "Fecha de Cierre Final" podrá prorrogarse por un período adicional de seis (6) meses según lo determine la Sociedad Gestora, previa aprobación por parte del Comité de Supervisión
Fecha de Primer Cierre	se refiere a la fecha que determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, después de que uno o más terceros Partícipes (es decir, distintos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivo Claves,

los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) suscriban, por primera vez, un Compromiso de Inversión en el Fondo

Fecha de Primer Desembolso	significa, en relación con cada Partícipe, individualmente, la fecha límite para el desembolso de los Compromisos de Inversión por primera vez tras su admisión en el Fondo, tal como se describa en la correspondiente Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión
Fecha de Registro	significa la fecha en la que el Fondo quede inscrito como Fondo de Capital Riesgo Europeo en el registro correspondiente de la CNMV
Fecha del Acuerdo de Cese	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento de Gestión
Fondo	significa ALEOS FUND I, F.C.R.E. un Fondo de Capital Riesgo Europeo constituido bajo las leyes del Reino de España, de conformidad con el REuVECA y la Ley 22/2014
Fondo(s) Paralelo(s)	se refiere a cualquier vehículo o entidad de inversión colectiva constituido y gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que coinvertirá junto con el Fondo, <i>pari passu</i> , a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos, conforme a lo previsto en un acuerdo de coinversión o acuerdo de vehículos paralelos, y sujeto a términos y condiciones comerciales que sean conformes con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión
Fondo(s) Sucesor(es)	se refiere a cualquier otro Fondo de Capital Riesgo Europeo, entidad de capital-riesgo o entidad de inversión colectiva cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo, y que sea promovido, constituido, asesorado o gestionado, con posterioridad a la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento de Gestión
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento de Gestión
IGA	se refiere al Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax</i>

Ingresos Derivados de las Inversiones

significa cualquier ingreso neto que la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, directivos, empleados, miembros, accionistas o socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas haya percibido, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (entendiéndose, a efectos aclaratorios, que dichos ingresos netos no incluirán plusvalías, dividendos ni importes equivalentes derivados de una desinversión), incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier naturaleza percibidas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría o cualquier otro servicio similar a las Sociedades Participadas (teniendo en cuenta que, a estos efectos, las opciones sobre acciones se valorarán por su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda), así como cualquier comisión de seguimiento vinculada a las Sociedades Participadas; no obstante lo anterior, las Comisiones por Coinversiones se excluirán de la definición de "Ingresos Derivados de las Inversiones"

Interés de Demora

tiene el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión

Inversión Admisible

significa una o varias "inversiones admisibles", tal como se define en el art. 3(e) del REuVECA

Inversión(es)

se refiere a cualquier inversión en una empresa, sociedad o entidad realizada, directa o indirectamente, por el Fondo, incluyendo inversiones en instrumentos de capital o cuasi capital, bonos convertibles, préstamos garantizados o no garantizados, opciones, *warrants* y cualquier otra inversión, siempre dentro de los límites establecidos por el REuVECA y la Ley 22/2014

Inversión(es) Puente

se refiere a cualquier inversión temporal realizada por el Fondo (ya sea de forma directa o indirecta) en una Sociedad Participada, con el propósito de transferir dicho exceso a un tercero en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asumió la correspondiente obligación de inversión

Inversiones a Corto Plazo

significa inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros cotizados en un mercado regulado o emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación *Moody's* o *Standard & Poor's*)

Inversiones Complementarias	se refiere a cualquier inversión adicional realizada, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, en sus Afiliadas, o en entidades resultantes de un proceso de escisión de las Sociedades Participadas o de sus Afiliadas; <u>siempre que, en cualquier caso,</u> dicha inversión adicional haya sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada
Inversor(es) de (un) Fondo(s) Paralelo(s)	se refiere a cualquier inversor admitido como tal en cualquiera de los Fondos Paralelos
Inversores de AF I	significa, conjuntamente, los Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos
Invest Europe	se refiere a Invest Europe AISBL, una asociación sin ánimo de lucro constituida con arreglo a la legislación belga (https://www.investeurope.eu/), anteriormente conocida como la European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA), o a cualquier entidad que la suceda
IPEV Guidelines	se refiere a las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” aprobadas por el Consejo de la International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV), según se modifiquen, complementen o reformulen en cada momento
IVA	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	se refiere a las personas (distintas de los Ejecutivos Clave) que formen parte del Comité de Inversión o que, en virtud de relaciones laborales (incluidas las relaciones laborales especiales de alta dirección) o relaciones mercantiles con la Sociedad Gestora, dediquen tiempo de trabajo a la gestión y/o administración de AF I o de la propia Sociedad Gestora en cada momento
MiFID II	se refiere a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como a su transposición en el Reino de España, según sea modificada, reformulada o modificada de otro modo en cada momento
Normativa Española CRS-DAC	el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas

cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, por el que se transpone a España la Norma de la OCDE para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Materia Tributaria (CRS) y la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014 , que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DAC)

Obligación de Reintegro	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento de Gestión
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Oportunidad(es) de Coinversión	tiene el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento de Gestión
Otras Obligaciones de Información	tendrá el significado establecido en el Artículo 32.3 del presente Reglamento de Gestión
Paraíso Fiscal	se refiere a cualquier país o territorio calificado, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa conforme a la legislación española. Actualmente, la normativa aplicable a la calificación de un país o territorio como jurisdicción no cooperativa se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal (modificada por el Artículo décimo sexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego
Participaciones	se refiere a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	tiene el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones de Clase B	tiene el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento de Gestión
Participaciones Propuestas	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe en Mora	tiene el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe(es)	se refiere a cualquier Persona que haya asumido un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea de forma originaria o como resultado de una Transmisión posterior efectuada de conformidad con el presente Reglamento de Gestión), y que sea titular de Participaciones del Fondo
Partícipe(s) Posterior(es)	se refiere a cualquier Persona que adquiriera la condición de Partícipe o de Inversor de un Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, así como a cualquier Partícipe o Inversor de un Fondo Paralelo que, con posterioridad a dicha fecha, aumente su Compromiso de Inversión o su compromiso de inversión en un Fondo Paralelo, según corresponda; entendiéndose, no obstante, que en relación con dicho aumento, ese Partícipe o Inversor de un Fondo Paralelo será considerado un Partícipe Posterior únicamente respecto de la proporción aumentada de su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión en un Fondo Paralelo
Partícipes(s) de Clase A	se refiere a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A
Partícipes(s) de Clase B	se refiere a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B
Periodo de Inversión	se refiere al período que comienza en la Fecha de Primer Cierre y finaliza en la primera de las siguientes fechas: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre; <u>no obstante</u>, la fecha límite para que el "Período de Inversión" termine de conformidad con esta cláusula (i) podrá prorrogarse, si así lo determina la Sociedad Gestora previa aprobación del Comité de Supervisión, por un período adicional de un (1) año; o (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su entera discreción, siempre que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados e invertidos o comprometidos mediante acuerdos vinculantes por escrito, para la adquisición de Inversiones; o (iii) la fecha en la que se cancelan todos los Compromisos Pendientes de Desembolso según lo dispuesto en el Artículo 16.2; o (iv) con respecto a un Fondo Sucesor, la fecha en que tenga lugar su primer cierre, se perciban o devenguen comisiones, o se inicie su período de inversión; o (v) la fecha en que, como consecuencia de la Salida de un Ejecutivo Clave o un Cambio de Control, se considere finalizado el "Período de Inversión", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión

Período de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión
Período de Suspensión	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona Indemnizable del CS	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona(s)	cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad, con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona(s) Vinculada(s)	significa, con respecto a una Persona que es una persona física, su cónyuge o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el segundo grado, así como las Afiliadas de dichas personas
<i>Plan Asset Regulations</i>	se refiere a las regulaciones promulgadas por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en 29 C.F.R. Sección 2510.3-101, modificadas por la Sección 3(42) de ERISA y cualquier otra autoridad aplicable, según se modifiquen en cada momento, que establecen cuándo se considera que los activos de una entidad incluyen “activos del plan” a los efectos de ERISA y la Sección 4975 del Código
Plazo Máximo	tendrá el significado establecido en el Artículo 33.2 del presente Reglamento de Gestión
Política de Inversión	se refiere a la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión
Reglamento de Gestión	se refiere al presente reglamento de gestión relativo al Fondo
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión
Requisito de Asignación Mínima	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión
Retorno Preferente	significa, con respecto a cada Partícipe de Clase A, a cualquier fecha de determinación, un importe equivalente a una tasa de retorno del ocho por ciento (8%) anual, capitalizada anualmente y calculada diariamente (sobre la base de un año de 365 días), devengada sobre el importe en que: (i) los desembolsos totales realizados por dicho Partícipe de Clase A (entendiéndose que, únicamente a efectos de este cálculo, cada desembolso se

considerará efectuado en la fecha límite para proceder al mismo de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso) *excedan a* (ii) los importes totales que hayan sido distribuidos previamente a dicho Partícipe de Clase A, en concepto de Distribuciones

Reunión de Inversores de AF I	tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión
REuVECA	el Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, según sea modificado en cada momento
Salida de Ejecutivos Clave	se refiere a un supuesto en el que: (i) durante el Período de Inversión, cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar sustancialmente la totalidad de su tiempo profesional a los asuntos de AF I y de la Sociedad Gestora; o (ii) una vez finalizado el Período de Inversión incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga del plazo de duración del Fondo, cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar un tiempo profesional suficiente y razonable a los asuntos de AF I y de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de AF I, con el fin de asegurar una gestión diligente del mismo
SFDR	el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Sociedad Gestora	significa ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en la calle María de Molina 40, 6.ª planta, A2, 28006 Madrid (España), siendo una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado e inscrita en la CNMV con el número 234
Sociedad(es) Participada(s)	se refiere a cualquier empresa, asociación o entidad respecto de la cual el Fondo ostente, directa o indirectamente, un interés
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud de realizar desembolsos de capital al Fondo, en los términos que la Sociedad Gestora determine en cada momento, y enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión
Supuesto de Insolvencia	se refiere a cualquier supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión sea declarada insolvente, solicite la declaración de insolvencia, o cuando una solicitud de insolvencia presentada por un tercero sea admitida mediante resolución judicial; así como cualquier situación en la que dicha sociedad o entidad no pueda atender el pago de sus deudas a su vencimiento, o alcance un acuerdo con sus acreedores como consecuencia de una

cesación de pagos o de la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca efectos equivalentes

Tamaño Objetivo	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento de Gestión
Transmisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión
Umbral de Rentabilidad	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.1 del presente Reglamento de Gestión
Valor o Valoración	significa, con respecto a una Inversión, el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora, de conformidad con las Directrices de Valoración de IPEV (<i>IPEV Valuation Guidelines</i>)

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Nombre y Régimen Jurídico

Se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo denominado “**ALEOS FUND I, F.C.R.E.**”. El Fondo se rige por: (i) las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; (ii) el Capítulo II, secciones 1.º y 2.º, y el Capítulo IV del Título I de la Ley 22/2014; y (iii) a efectos de su comercialización, por el REuVECA, así como por cualquier norma vigente que las desarrollen, sustituyan o complementen en el futuro.

El Fondo, dada su consideración como “*fondo de capital riesgo admisible*” de conformidad con el art. 3 del Reglamento (UE) n.º 345/2013 (REuVECA), se categoriza como un FIA, según la definición establecida en el apartado (a) del art. 4(1) de la Directiva 2011/61/UE.

La Sociedad Gestora es una gestora de “*organismos de inversión colectiva*”, según la definición del REuVECA, que, a la fecha del presente, está sujeta a registro ante las autoridades competentes de su Estado miembro de origen, de conformidad con el art. 3(3)(a) de la Directiva 2011/61/UE.

Artículo 3 Objeto

El Fondo constituye un patrimonio separado gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la inversión en activos comprendidos como Inversiones Admisibles, mediante los instrumentos financieros previstos en los arts. 3 y ss. del REuVECA.

De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo tendrá como objetivo invertir, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido aún no exigido, en activos que cumplan con la condición de Empresa en Cartera Admisible, mediante instrumentos considerados Inversiones Admisibles. Dicha proporción se calculará sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

En el contexto de lo anterior, el Fondo tiene como objetivo invertir en empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de instrumentos que cumplan las condiciones del art. 3(e) del REuVECA (es decir, que tengan la consideración de Inversiones Admisibles)), califiquen como Empresas en Cartera Admisibles y no sean entidades de naturaleza financiera (incluidas aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades

pertenecientes a sectores no financieros) ni entidades de naturaleza inmobiliaria (excluyendo, en este caso, entidades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los activos inmobiliarios de la entidad se destinen, continuamente, durante el período de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora se asegurará de que el Fondo no destine más del treinta por ciento (30%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido no exigido, a la adquisición de instrumentos que no califiquen como Inversiones Admisibles, calculándose dicha proporción sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos todos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes; incluyendo, a título enunciativo, las inversiones en entidades cuya actividad económica no cumpla los requisitos previstos en el art. 3(d)(ii) del REuVECA.

En todo caso, el Fondo efectuará las Inversiones conforme a los criterios de inversión establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión, especialmente de conformidad con las normas de inversión previstas en el REuVECA, así como con las disposiciones aplicables a las entidades de capital-riesgo en virtud de la Ley 22/2014. Asimismo, el Fondo cumplirá con los requisitos señalados en la Ley 22/2014, en los términos del Artículo 2 del presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración

Salvo que se produzca una finalización anticipada de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, el Fondo tendrá una duración de diez (10) años desde la Fecha de Primer Cierre. Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año cada uno, previo consentimiento del Comité de Supervisión (en todo caso, sin necesidad de modificar el presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente, a estos efectos, la notificación a la CNMV).

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de Inversión; Reglas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora realizará las búsquedas, gestiones y negociaciones relacionadas con la adquisición y enajenación de los activos, conforme a la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y el REuVECA, así como a cualquier otra restricción aplicable según la legislación vigente.

5.1 Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la adquisición temporal de participaciones en empresas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, en la Política de Inversión.

5.2 Período de Inversión y Estrategias de Desinversión

La Sociedad Gestora velará por que el Fondo realice las Inversiones iniciales durante el Período de Inversión. Una vez concluido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente conforme a lo previsto en el Artículo 16.2. A efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se efectuarán durante la vida del Fondo, en el momento y de la manera que la Sociedad Gestora considere más adecuada.

Los procedimientos y estrategias de desinversión variarán según cada Inversión, e incluirán, entre otros, la salida a cotización en un mercado de valores (*IPO*), venta a compradores estratégicos o a otras entidades de inversión colectiva, adquisiciones por parte de los propios directivos (*MBOs*), etc.

La Sociedad Gestora no permitirá que el Fondo mantenga un “*capital invertido neto*” en Sociedades Participadas que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, en cada momento. A efectos aclaratorios, y únicamente en relación con el presente párrafo, el “*capital invertido neto*” se calculará de la siguiente forma: (i) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones, *menos* (ii) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones enajenadas.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito Geográfico

El Fondo principalmente se centrará en identificar oportunidades de inversión en España y Portugal. La Sociedad Gestora contempla que, aproximadamente, el ochenta por ciento (80%) del activo invertible del Fondo se invierta en dichas jurisdicciones, mientras que, aproximadamente, el veinte por ciento (20%) restante podrá destinarse a otras jurisdicciones adyacentes del sur de Europa y/o América Latina, según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, de conformidad con el objetivo y la estrategia de inversión del Fondo y en cumplimiento del art. 3(d)(iv) del REuVECA, no obstante, el Fondo no realizará inversiones en primario en Latinoamérica.

Durante la duración del Fondo, el Fondo deberá destinar más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los importes comprometidos en virtud de acuerdos legalmente vinculantes a la realización de Inversiones en Empresas Españolas (el “**Requisito de Asignación Mínima**”). Si una Sociedad Participada dejara de ser considerada una Empresa Española, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas en la misma con anterioridad a dicha fecha seguirán computando a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima, mientras que las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas con posterioridad a dicha fecha no se computarán a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima.

5.3.2 Ámbito Sectorial; Fases y Tipos de Sociedades; Restricciones de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo lograr una apreciación del capital a largo plazo invirtiendo principalmente en empresas del sector de las biociencias, con un enfoque específico en oportunidades relacionadas con: (i) la salud y el bienestar, (ii) la nutrición sostenible y (iii) el clima y el medioambiente. El Fondo busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo.

El Fondo prevé que el tamaño medio de las Inversiones oscilará entre quince millones de euros (15.000.000 EUR) y veinticinco millones de euros (25.000.000 EUR), con el objetivo de conformar una cartera diversificada de entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá, financiará, ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna sociedad, entidad o proyecto incluidos en el Apéndice A adjunto.

5.3.3 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites aplicables previstos en el REuVECA y en la Ley 22/2014, el Fondo no destinará más del quince por ciento (15%) de sus Compromisos Totales a una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera posibles Inversiones Puente); sin embargo, dicho límite podrá ser incrementado hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

5.3.4 Participación en el Accionariado y Gestión de Sociedades Participadas

Aunque no se han establecido límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas, el Fondo principalmente adquirirá participaciones mayoritarias. En cualquier caso, la Sociedad Gestora prevé mantener una presencia activa y significativa en los órganos de administración y dirección de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación a Sociedades Participadas

La capacidad del Fondo para otorgar financiación a las Sociedades Participadas estará condicionada a los siguientes requisitos:

- (i) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión no es una Sociedad Participada, el Fondo solo podrá conceder préstamos participativos que se consideren cuasi capital a efectos del REuVECA; y
- (ii) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión es una Sociedad Participada que (x) cumple con la definición de “empresa en cartera admisible” según el artículo 3(d) del REuVECA, y (y) no opera en los sectores inmobiliario ni financiero, y no cotiza en el mercado primario de ninguna bolsa de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente dentro de la Unión Europea o en cualquier otra jurisdicción de la OCDE, el Fondo podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados; siempre que, para dichos préstamos, no se emplee más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

5.3.6 Endeudamiento

El Fondo no incurrirá en endeudamiento, ni emitirá obligaciones de deuda, ni otorgará garantías, y la Sociedad Gestora se asegurará de que la exposición del Fondo no supere el importe total de los Compromisos Totales; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá permitir que el Fondo incurra en endeudamiento, emita obligaciones de deuda u otorgue garantías cuando dicho endeudamiento (incluyendo coberturas, permutas, indemnizaciones, pagos de precios diferidos, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de inversión, convenios, compromisos y otras obligaciones similares), obligaciones de deuda o garantías: (i) estén cubiertos por los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) tras el Período de Suscripción, no excedan el menor de (A) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (B) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier endeudamiento y/o línea de financiación puente contraída por el Fondo se realizará únicamente de forma simultánea a, o para la formalización de, inversiones de capital, y deberá reembolsarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Asimismo, el Fondo únicamente podrá utilizar endeudamiento para atender necesidades de tesorería, realizar inversiones, o para fines económicos de carácter general, y en ningún caso con el propósito de efectuar distribuciones a los Partícipes (salvo para anticipar, de forma temporal, dividendos ya anunciados y pagos

programados procedentes de las Sociedades Participadas, con el fin de mantener un ciclo de distribución regular).

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá endeudarse frente a, ni conceder préstamos a, la Sociedad Gestora ni a ningún otro fondo, Afiliada o entidad vinculada que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora; sin perjuicio de lo anterior, (i) el Fondo podrá, durante el Período de Suscripción, endeudarse frente a, así como conceder préstamos o anticipos a, los Fondos Paralelos, todo ello en relación con lo previsto en el Artículo 5.4 a continuación y con el exclusivo fin de efectuar los reequilibrios oportunos entre Fondos Paralelos, y (ii) cualquier vehículo intermedio constituido, adquirido o mantenido por el Fondo para la estructuración de una Inversión (incluyendo, a título meramente enunciativo, sociedades de propósito específico (SPVs), sociedades *holding* u otros vehículos de finalidad análoga) no tendrá la consideración de Afiliada o entidad vinculada gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

5.3.7 Inversión de la Tesorería del Fondo

Los importes mantenidos en efectivo por el Fondo, así como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos u otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, únicamente se invertirán en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones Accesorias a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar conforme a lo dispuesto en el REuVECA y en la Ley 22/2014, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. Dichos servicios serán remunerados en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones o remuneración percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, u otros empleados en relación con dichas prestaciones accesorias se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y, en consecuencia, reducirán la Comisión de Gestión, de conformidad con el Artículo 7.1.

5.3.9 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promoverá características medioambientales y/o sociales y, en consecuencia, será clasificado como un producto financiero conforme al art. 8 del SFDR.

5.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo suscribirá un acuerdo de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán inversiones de forma conjunta, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I. Dicho acuerdo regulará, entre otros aspectos, los ajustes de gastos y comisiones que resulten pertinentes, el calendario de las inversiones y desinversiones, así como la toma de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales de AF I. Asimismo, los Fondos Paralelos estarán obligados a invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con el Fondo, y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos a los aplicables al Fondo, sin que puedan beneficiarse de condiciones más favorables, y de

conformidad los acuerdos de coinversión suscritos. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como reglamentos de gestión, pactos de socios, etc.), así como los acuerdos de coinversión suscritos entre el Fondo y los Fondos Paralelos, establecerán —en la medida permitida por la legislación aplicable— para los Fondos Paralelos e Inversores de Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones que los previstos en el presente Reglamento de Gestión (incluyendo la misma duración que la del Fondo), en la medida en que resulte aplicable. En este sentido, las valoraciones de entrada y salida en las coinversiones serán idénticas para el Fondo y los Fondos Paralelos.

Se reconoce que el Fondo podrá recibir o pagar importes a los Fondos Paralelos conforme al acuerdo de coinversión, con el fin de igualar la posición de tesorería entre los Partícipes del Fondo y los Inversores de los Fondo Paralelos tras la admisión de un Partícipe Posterior o tras el establecimiento de un nuevo Fondo Paralelo, o cualquier incremento en los compromisos de inversión en un Fondo Paralelo durante el Período de Suscripción.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos serán responsables de sus propios costes y gastos. El Fondo y los Fondos Paralelos soportarán los costes y gastos comunes (incluyendo los Gastos de Establecimiento) de forma proporcional en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I. El Fondo podrá, durante el Período de Suscripción, adelantar importes en relación con la constitución y actividad de uno o varios Fondos Paralelos, los cuales deberán ser reembolsados al Fondo sin demora y no se considerarán Gastos Operativos ni Gastos de Establecimiento (a efectos aclaratorios, dichos importes deberán ser reembolsados y/o compensados entre el Fondo y los Fondos Paralelos en un plazo no superior a tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Final (o por un período más largo sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión), de modo que los costes y gastos comunes se soporten a proporcionalmente, en función de su participación respectiva en los Compromisos Totales de AF I).

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, en nombre del Fondo, cualquier acuerdo de coinversión o colaboración con Fondos Paralelos, siempre que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento de Gestión. Tales acuerdos podrán regular, entre otros aspectos, mecanismos de adopción de decisiones dentro de AF I necesarios para su plena efectividad.

Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales del Fondo no se conocerá hasta la finalización del Período de Suscripción, los acuerdos de coinversión podrán prever la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas o entidades ya adquiridas por el Fondo o por los Fondos Paralelos, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, dichas participaciones reflejen proporcionalmente la participación relativa de cada entidad en los Compromisos Totales de AF I. Estas adquisiciones o transferencias se realizarán exclusivamente a tales fines y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, salvo que la Sociedad Gestora determine, actuando de buena fe y de conformidad con su propio criterio, otra valoración. Los importes recibidos en este sentido podrán distribuirse a los Partícipes en forma de Distribuciones Temporales conforme al Artículo 20.5.

La Sociedad Gestora tendrá derecho, en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a la misma), a reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo a un Fondo Paralelo, siempre que dicha reasignación sea considerada por la Sociedad Gestora en el mejor interés de AF I, y el Partícipe correspondiente haya autorizado dicha reasignación de forma previa y expresa.

En el momento de la reasignación, el Acuerdo de Suscripción del Partícipe en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe hubiera suscrito participaciones o acciones del Fondo Paralelo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda requerir la firma de los documentos necesarios para formalizar dicha reasignación conforme a la legislación aplicable.

En el supuesto de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán en una cantidad equivalente a la parte reasignada del Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión (mediante el reembolso de las Participaciones correspondientes al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe a su valor de suscripción), y los compromisos totales del Fondo Paralelo correspondiente se incrementarán en la misma cantidad (mediante la suscripción de nuevas acciones o participaciones en dicho Fondo Paralelo), de modo que el importe de los Compromisos Totales de AF I permanecerá inalterado en tal caso de reasignación (y, por lo tanto, el Partícipe correspondiente cuyo Compromiso de Inversión se reasigne no será considerado un "inversor posterior" a los efectos de los documentos legales del Fondo y de los Fondos Paralelos).

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros, siempre que (i) tales oportunidades de coinversión excedan el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere conveniente para AF I; (ii) sea en el mejor interés del Fondo; y (iii) no afecten negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo (**"Oportunidad(es) de Coinversión"**).

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora ofrecerá las Oportunidades de Coinversión, en primer lugar a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión (y/o compromisos de inversión en cualquiera de los Fondos Paralelos) asciendan, en conjunto, al menos a diez millones de euros (10.000.000 EUR), salvo que se determine que resulta más conveniente para los intereses de AF I ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a coinversores estratégicos. En ningún caso se otorgará a ningún Partícipe, ni Inversor de un Fondo Paralelo, ni coinversor estratégico derecho alguno a participar sistemáticamente en coinversiones junto con AF I. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Oportunidades de Coinversión a los Partícipes y a los Inversores de Fondos Paralelos, o a coinversores estratégicos sustancialmente al mismo tiempo y en términos económicos sustancialmente equivalentes a los aplicables a AF I.

A efectos aclaratorios, si más de un Partícipe o Inversor de un Fondo Paralelo de los mencionados en el párrafo anterior optara por aceptar la Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora, el importe disponible se asignará a prorrata entre aquellos Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que hayan optado por participar en dicha Oportunidad de Coinversión.

Será de aplicación lo siguiente con respecto a las Oportunidades de Coinversión ofrecidas a los Partícipes, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros:

- (i) las Oportunidades de Coinversión no deberán infringir el tratamiento *pari passu* de los Partícipes (es decir, sobre una base de riesgo y retorno equivalente);
- (ii) las coinversiones y co-desinversiones deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras;
- (iii) las coinversiones deberán ser comunicadas al Comité de Supervisión; y
- (iv) AF I y cada coinversor compartirán los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por cada uno de ellos, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario con los coinversores, a su discreción y responsabilizándose de los gastos asociados (es decir, sin que el Fondo asuma dicho coste adicional), siempre que se informe al Comité de Supervisión de cualquier desviación respecto del reparto prorrateado de los gastos entre AF I y cada coinversor.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión variable, comisión de gestión o retribución percibida de coinversores en relación con coinversiones que no se encuadren dentro de la definición de Comisiones por Coinversiones, será considerada un Ingreso Derivado de las Inversiones y, en consecuencia, reducirá la Comisión de Gestión. Adicionalmente, cualquier comisión de gestión variable abonada por coinversores antes de que el Fondo abone la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, se depositará en una cuenta *escrow* y no se abonará a la Sociedad Gestora hasta que cada Partícipe de Clase A haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente. En el supuesto de que, al finalizar la fase de liquidación del Fondo, cada Partícipe de Clase A no hubiera recibido Distribuciones por un importe igual o superior al que le correspondería conforme a los Artículos 15.2.1(i) y 15.2.1(ii), cualquier comisión de gestión variable percibida de coinversores y retenida en *escrow* será liberada y aplicada de la siguiente forma: (i) en primer lugar, al Fondo, en la proporción necesaria para que cada Partícipe de Clase A reciba, en la medida de lo posible, los importes a los que tenga derecho conforme a los Artículos 15.2.1(i) y 15.2.1(ii); y (ii) en segundo lugar, a la Sociedad Gestora, cualquier remanente de la comisión de gestión variable una vez satisfechos los importes indicados en el apartado (i).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas desempeñarán funciones de gestión (p. ej., como *general partner*) o ejercerán funciones de gestión en cualquier vehículo constituido para canalizar una o varias Oportunidades de Coinversión. A efectos aclaratorios, cualquier vehículo constituido para llevar a cabo Oportunidades de Coinversión deberá estar gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por una de sus Afiliadas.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Ninguna acción o acuerdo suscrito por la Sociedad Gestora con un tercero, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y la legislación aplicable, podrá ser impugnado alegando defectos en las facultades de administración y disposición de los activos del Fondo.

Se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora; Gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo a los activos del Fondo y pagadera con las Contribuciones para la Comisión de Gestión que solo deberán realizar los Partícipes de Clase A.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y, por lo tanto, no deberán realizar ninguna Contribución para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Primer Cierre y hasta el final del Período de Inversión, excluyendo cualquier Período de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales; y

- (b) una vez finalizado el Período de Inversión y durante cualquier Período de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual del Capital Invertido Neto.

Durante la vida del Fondo, incluyendo cualesquiera posibles extensiones de la duración del Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora del Fondo en concepto de Comisión de Gestión (incluyendo cualquier comisión de gestión percibida por la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión) no excederá del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará por adelantado con una periodicidad semestral. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, y a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se considerarán como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (ajustando, en consecuencia, la Comisión de Gestión en la Fecha de Primer Desembolso de cada Partícipe). A efectos aclaratorios, un Partícipe de Clase A que suscriba Participaciones tras la Fecha de Primer Cierre deberá abonar, en su Fecha de Primer Desembolso, el importe de la Comisión de Gestión que le habría correspondido pagar si hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Primer Cierre (esto es, el importe prorrateado correspondiente al período comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y su Fecha de Primer Desembolso). Los períodos semestrales comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo (i) el primer período, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior, y (ii) el último período, que concluirá en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio, resultante de los cálculos anteriores, se reducirá (sin que en ningún caso pueda ser inferior a cero) en un importe equivalente al cien por cien (100 %) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho ejercicio y/o durante ejercicios anteriores que no hayan sido previamente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados para la compensación de la Comisión de Gestión al finalizar la vida del Fondo serán reintegrados al mismo para su distribución entre los Partícipes. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes la intención de distribuir dichos importes, y, en ese momento, cualquier Partícipe podrá optar por no recibir su parte proporcional, en cuyo caso dicha parte será distribuida, a prorrata, entre los Partícipes que no hayan renunciado a la percepción de los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2.1 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y las comisiones de liquidación (si procede), la Sociedad Gestora no recibirá remuneración adicional alguna con cargo al Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los costes, honorarios y gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados derivados de su constitución y organización, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los costes legales (por ejemplo, honorarios de abogados, notarios y registradores), los gastos relacionados con la preparación de la documentación del Fondo, los costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, desplazamientos, mensajería y demás gastos análogos; quedando expresamente excluidos los honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios y/o cualquier gasto general de la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, AF I asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo que no excederá del cero coma seis por ciento (0,6%) del Tamaño Objetivo (es decir, novecientos mil euros (900.000 EUR)). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Todos estos importes se calcularán netos de IVA.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con el funcionamiento y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe agregado equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y comunicaciones, gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los asociados a la elaboración de estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relativos a vehículos de inversión, costes de registro, honorarios del depositario o custodio, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de sus miembros independientes), gastos de viaje derivados de la identificación y obtención de Inversiones del Fondo, costes asociados a la organización de reuniones de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, intereses o comisiones por financiación, primas de seguros de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (incluidos, entre otros, los derivados de procedimientos judiciales o administrativos), obligaciones fiscales, y honorarios de abogados, auditores y consultores externos relacionados con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, mantenimiento y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos y generales (tales como alquiler de oficinas y retribuciones de sus empleados), sus obligaciones fiscales, así como todos aquellos costes que, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos que esta haya satisfecho y que, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, deban ser asumidos por el Fondo, con exclusión, a efectos aclaratorios, de aquellos gastos que

la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo.

Artículo 8 Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión integrado por los Ejecutivos Clave y por otros miembros que podrán incluir: (i) los administradores de la Sociedad Gestora (que no ostenten la condición de Ejecutivos Clave); y/o (ii) los Miembros del Equipo de Gestión que sean designados por la Sociedad Gestora en cada momento (el "**Comité de Inversión**").

El Comité de Inversión estará compuesto inicialmente por tres (3) miembros: los dos Ejecutivos Clave y D. Daniel Aymerich Llombart. Cualquier modificación en la composición del Comité de Inversión requerirá la aprobación previa del Comité de Supervisión, la cual no podrá demorarse injustificadamente.

8.2 Funciones

El Comité de Inversión será el órgano encargado de adoptar las decisiones relativas a la inversión, gestión y desinversión de los activos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión. El Comité de Inversión se reunirá con la frecuencia necesaria para atender adecuadamente los intereses de AF I, así como cuando lo requiera la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión se considerará válidamente constituido con la presencia de los Ejecutivos Clave y de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. No obstante, en el supuesto de que se nombren miembros adicionales, las decisiones deberán adoptarse por mayoría y con el voto positivo de, al menos, dos (2) entre los Ejecutivos Clave y D. Daniel Aymerich Llombart.

El Comité de Inversión podrá establecer, en el marco del presente Reglamento de Gestión, sus propias normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión a nivel de AF I, con funciones meramente consultivas, sin perjuicio de sus facultades para adoptar determinadas decisiones de conformidad con presente Reglamento de Gestión (el "**Comité de Supervisión**").

En caso de que, por cualquier motivo, no pueda adoptarse una decisión atribuida al Comité de Supervisión debido a que el Comité de Supervisión no se encuentre debidamente constituido o carezca de la capacidad necesaria para ejercer sus funciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, dicha decisión será sometida a la aprobación de los Inversores de AF I mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión se constituirá en, o antes de, la Fecha de Cierre Final y estará integrado por representantes de los Inversores de AF I a quienes la Sociedad Gestora haya otorgado el derecho de designar representante. Por lo general, tendrán derecho a designar un representante aquellos Inversores de AF I con los mayores Compromisos de Inversión en AF I. En el supuesto de que dos (2) o más Inversores de AF I hayan suscrito el mismo importe de Compromisos de Inversión y no existan plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos la Sociedad Gestora tendrá la facultad, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fondo, de elegir al Partícipe cuyo representante será designado como miembro del Comité

de Supervisión. A estos efectos, los Compromisos de Inversión de Partícipes y/o compromisos de inversión de Inversores de Fondos Paralelos suscritos por Partícipes y/o Inversores de Fondos Paralelos que sean gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora podrán ser considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, de forma agregada como si se tratase de un único compromiso.

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) representantes, cada uno de los cuales deberá ser un miembro con derecho a voto.

Los Partícipes de Clase B, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, no tendrán derecho a designar representantes con derecho a voto en el Comité de Supervisión; no obstante, la Sociedad Gestora podrá designar uno o más observadores que tendrán derecho a asistir y participar, pero no a votar, en las reuniones del Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver previa consulta de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversor de AF I, respecto a los conflictos de interés relacionados con AF I. En este sentido, la Sociedad Gestora informará de manera inmediata y comunicará en detalle al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir, y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante. Salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de adoptar cualquier acción u omisión afectada por un conflicto de interés o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, los rendimientos del Fondo y de los Fondos Paralelos, así como las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) consentir, aprobar, revisar, renunciar o adoptar medidas respecto a cualquier otro asunto que requiera la participación del Comité de Supervisión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

El Comité de Supervisión no participará, en ningún caso, en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año durante el Periodo de Inversión, una vez posteriormente, y en todo caso con una antelación mínima de quince (15) días naturales y por escrito, salvo en casos de urgencia, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá convocar al Comité de Supervisión mediante notificación escrita con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora estará obligada a convocar una reunión del Comité de Supervisión si, al menos, dos (2) de sus representantes lo solicitan por escrito, mediante comunicación, comunicación electrónica o correo electrónico dirigida a la Sociedad Gestora en la que se incluya el orden del día propuesto.

A efectos aclaratorios, ningún asunto que deba ser aprobado por el Comité de Supervisión y que no haya sido incluido en el orden del día facilitado junto con la convocatoria podrá ser tratado durante la reunión, salvo acuerdo unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de la antelación exigida conforme a los párrafos anteriores, todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán convocarse mediante notificación escrita remitida (incluso por correo electrónico) a todos sus miembros, incluyendo el orden del día propuesto, así como cualquier documentación relevante relacionada con los asuntos que vayan a someterse a aprobación.

No obstante lo anterior, una reunión del Comité de Supervisión se considerará válidamente celebrada, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y consientan unánimemente tanto la celebración de la reunión como el orden del día correspondiente.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados en cualquier reunión por otra persona, siempre que tal representación conste por escrito para cada reunión. A tal efecto, se considerará válida una comunicación por correo electrónico enviada a la Sociedad Gestora, en la que se haga constar la representación otorgada y se identifique adecuadamente al representante designado. El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido cuando concurra, presencialmente o por representación, la mayoría de sus miembros.

Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de los miembros; las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia u otros medios que permitan una comunicación efectiva entre los asistentes. Se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin reunión, siempre que ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 9, el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas internas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

9.4 Decisiones

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes o debidamente representados en la correspondiente reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión dispondrá de un (1) voto.

Las decisiones podrán adoptarse sin necesidad de celebrar una reunión presencial mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora, o bien en el transcurso de una reunión, en cuyo caso los miembros no asistentes podrán emitir su voto con carácter previo mediante videoconferencia, teleconferencia o comunicación escrita remitida a la Sociedad Gestora. Igualmente, las decisiones podrán adoptarse válidamente mediante reuniones celebradas por medios telemáticos, incluidas videoconferencias o teleconferencias, permitiéndose en estos supuestos que los miembros no asistentes emitan su voto por escrito.

Los miembros del Comité de Supervisión (o el Partícipe de AF I que representen) que se encuentren incurso en un conflicto de interés, efectivo o potencial, en relación con el asunto objeto de decisión, deberán abstenerse de votar, y su voto no será tenido en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de bloqueo en relación con cualquier decisión, la votación se repetirá. Si la misma decisión diera lugar a dos (2) bloqueos consecutivos (sin que se introduzca modificación alguna en el fondo de la decisión entre la primera (1a) y la segunda (2da) votación), el resultado de la segunda (2da) votación se determinará en función de los votos emitidos por los representantes de los Inversores de AF I que, en conjunto, representen un mayor importe de Compromisos Totales de AF I.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. No obstante, el Fondo reembolsará a los miembros del Comité de Supervisión por los gastos ordinarios,

razonables y debidamente justificados de viaje, alojamiento y manutención en que incurran como consecuencia directa de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Finalizada cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta en la que se reflejarán las deliberaciones y los acuerdos adoptados en dicha reunión dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes. Dicha acta será distribuida entre los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se remitirá copia del acta aprobada a todos los miembros del Comité de Supervisión. El acta original quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 10 Exclusividad; Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

Durante el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente la totalidad de su tiempo profesional a AF I y a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o administradora de otros fondos de inversión o vehículos de naturaleza similar (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014), siempre que dichos vehículos tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos a los del Fondo (sin perjuicio, a efectos aclaratorios, de cualquier Fondo Sucesor conforme a las disposiciones que se detallan más adelante, o de cualquier Fondo Paralelo), y estén gestionados por un equipo diferente dentro de la propia Sociedad Gestora y mientras ello no resulte en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Salvo aprobación previa mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave (mientras continúen desempeñando sus funciones como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave respecto del Fondo) promoverán el primer cierre de un Fondo Sucesor antes de que se cumpla la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha que la Sociedad Gestora determine, una vez que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados y utilizados, comprometidos o reservados para la realización de Inversiones en virtud de acuerdos vinculantes por escrito;
- (b) la fecha de finalización del Período de Inversión; o
- (c) la fecha de disolución y liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de Interés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirá un potencial conflicto de interés (A) una inversión propuesta en cualquier entidad (i) que sea una Afiliada de la Sociedad Gestora, (ii) que esté participada por otras instituciones de inversión colectiva gestionadas por la Sociedad Gestora, o (iii) en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas o cualquier Miembro del Equipo de Gestión ostente, o haya ostentado durante los doce (12) meses anteriores, un interés económico y (B) cualquier desinversión contemplada de una Sociedad Participada, cuando el adquirente sea otra institución de inversión colectiva gestionada por la Sociedad Gestora. En tales casos, dicho conflicto será resuelto por el Comité de Supervisión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, correspondiendo a la Sociedad Gestora velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier naturaleza percibida por Personas Vinculadas a los Ejecutivos Clave como consecuencia de la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría o servicios análogos a las Sociedades Participadas, prestados directamente o a través de una Afiliada, se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del presente Reglamento de Gestión salvo que el Comité de Supervisión acuerde lo contrario.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución conforme a lo previsto en el presente Artículo 11, mediante la presentación de una solicitud conjunta ante la CNMV junto con la sociedad gestora sucesora propuesta, la cual deberá manifestar expresamente su aceptación para asumir dicho cargo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no presentará ninguna solicitud de sustitución voluntaria ante la CNMV sin la previa aprobación de dicha sustitución mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I.

En caso de que se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, ésta vendrá obligada a iniciar el procedimiento de sustitución de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo. Si la Sociedad Gestora incumpliera dicha obligación, la CNMV podrá acordar su sustitución de oficio. En tal supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada a partir de la fecha en la que se declare el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo en las siguientes circunstancias:

11.2.1 Cese con Causa

Ante la materialización de cualquier evento constitutivo de Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores de AF I la existencia de dicho evento tan pronto como sea razonablemente posible tras su conocimiento, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales desde que tenga conocimiento del mismo. En caso de que, tras un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora no cumpla con la obligación de notificación mencionada anteriormente, los Inversores de AF I que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de AF I podrán decidir proceder a la votación para la destitución de la Sociedad Gestora, en virtud de un Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I.

11.2.2 Cese sin Causa

Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier razón, sin necesidad de que concurra Causa, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I.

La fecha en la que se apruebe el Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I o el Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11.2.1 o 11.2.2 del presente Reglamento de Gestión, se denominará la “**Fecha del Acuerdo de Cese**”.

11.3 Efectos Económicos del Cese de la Sociedad Gestora

11.3.1 El cese de la Sociedad Gestora según lo previsto en el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento de Gestión comporta los siguientes efectos económicos:

- (a) la Sociedad Gestora dejará de tener derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir compensación o pago alguno en relación con su cese, incluyendo cualquier Comisión de Gestión Variable;
- (b) la Sociedad Gestora (i) perderá el derecho a recibir las cantidades correspondientes a la Comisión de Gestión Variable a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese; y (ii) permanecerá sujeta a la Obligación de Reintegro respecto a los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la Fecha del Acuerdo de Cese, en su caso; y
- (c) en la Fecha del Acuerdo de Cese, todas las Participaciones de Clase B se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase A, y cada Partícipe que hubiera ostentado previamente Participaciones de Clase B, tras dicha conversión, poseerá Participaciones de Clase A y gozará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas obligaciones que cualquier otro titular de Participaciones de Clase A. Asimismo, cada Partícipe que fuera titular de Participaciones de Clase B con anterioridad tendrá el derecho, en cualquier momento, a Transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones de Clase A conforme a lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión. La sociedad gestora sustituta deberá realizar sus mejores esfuerzos para proporcionar cualquier asistencia razonable que le sea solicitada por los Partícipes anteriormente titulares de Participaciones de Clase B en relación con cualquier Transmisión de esta naturaleza, y no podrá denegar o demorar injustificadamente el consentimiento que sea necesario a ese respecto. A efectos aclaratorios, la obligación de la sociedad gestora sustituta de proporcionar asistencia razonable no deberá interpretarse como una obligación de identificar o procurar potenciales adquirentes.

11.3.2 El cese de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.2.2 del presente Reglamento de Gestión comporta los siguientes efectos económicos:

- (a) la Sociedad Gestora dejará de tener derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente al importe agregado de las Comisiones de Gestión a las que tuviera derecho (hubieran sido o no efectivamente percibidas) durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la Fecha del Acuerdo de Cese;
- (c) en la Fecha del Acuerdo de Cese, cada titular de Participaciones de Clase B tendrá el derecho de elegir, a su entera discreción, entre: (i) convertir sus Participaciones de Clase B en una nueva clase de Participaciones, que conferirá los mismos derechos y obligaciones que las Participaciones de Clase B inmediatamente antes de dicha conversión, sin que se produzca en modo alguno modificación o alteración de dichos derechos y obligaciones; o (ii) cancelar de manera irrevocable sus Compromisos Pendientes de Desembolso y convertir sus Participaciones de Clase B en otra nueva clase de Participaciones, que no implicará obligaciones adicionales de compromiso de inversión ni de aportación al Fondo, pero que, a efectos aclaratorios, conferirá, por lo demás, los mismos derechos y obligaciones que las Participaciones de Clase B inmediatamente antes de la conversión; no

obstante lo anterior, en el supuesto contemplado en el apartado (ii), (A) el importe máximo agregado de las Distribuciones que corresponda satisfacer a cada uno de dichos Inversores quedará limitado a la cantidad que dicho Inversor hubiera percibido conforme al artículo 15.2.2 si únicamente se hubieran tenido en consideración las Inversiones realizadas en o antes de la Fecha del Acuerdo de Cese, calculada con referencia a la parte proporcional que corresponda a dicho Inversor sobre los Compromisos Totales representados por la totalidad de los Partícipes de Clase B inmediatamente antes de la Fecha del Acuerdo de Cese; (B) sin perjuicio de que los titulares de dicha nueva clase de Participaciones sigan teniendo derecho, a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión, a percibir su parte proporcional de cada una y todas las Distribuciones que realice el Fondo, el importe efectivamente pagadero a cada uno de dichos Partícipes quedará contractualmente limitado a lo que le corresponda conforme al apartado (A) anterior (el “**Derecho Económico Limitado**”); y (C) cualquier exceso de cualquier Distribución que, de no mediar lo anterior, hubiera correspondido a dicho Partícipe y que supere su Derecho Económico Limitado se considerará, a todos los efectos, percibido por dicho Partícipe y devuelto de forma inmediata al Fondo en concepto de mecanismo de ajuste de capital, procediéndose a su redistribución entre los restantes Partícipes, a prorrata conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones. En el supuesto de que, por razones jurídicas, regulatorias o de cualquier otra índole, no fuera posible ejecutar o implementar el procedimiento establecido en el apartado (ii) anterior, se aplicará lo dispuesto en el apartado (i). La sociedad gestora sustituta efectuará de manera inmediata las modificaciones al presente Reglamento de Gestión que resulten necesarias o deseables para implementar las disposiciones del presente Artículo 11.3.2(c), y los Inversores de AF I otorgan su consentimiento previo e incondicional a cualquier modificación de esta naturaleza. Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de las nuevas clases previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores tendrán el derecho, en cualquier momento, de Transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión; no obstante lo anterior (A) si la Transmisión se efectúa a favor de una Afiliada, las Participaciones de la clase de nueva creación se mantendrán inalteradas, sin cambios o modificaciones de ningún tipo a los derechos y obligaciones que llevan aparejados; y (B) si la Transmisión se efectúa a favor de un tercero, dichas Participaciones deberán, tras la formalización de la Transmisión, convertirse en Participaciones de Clase A, y los adquirentes correspondientes gozarán de idénticos derechos y quedarán sujetos a las mismas obligaciones que cualquier otro titular de Participaciones de Clase A, incluyendo, entre otros, la obligación de abonar la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable. La sociedad gestora sustituta deberá realizar sus mejores esfuerzos para proporcionar cualquier asistencia razonable que le sea solicitada por los Partícipes anteriormente titulares de Participaciones de Clase B en relación con cualquier Transmisión de esta naturaleza, y no podrá denegar o demorar injustificadamente el consentimiento que sea necesario a ese respecto. A efectos aclaratorios, la obligación de la sociedad gestora sustituta de proporcionar asistencia razonable no deberá interpretarse como una obligación de identificar o procurar potenciales adquirentes; y

- (d) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir las cantidades que le correspondan en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducida en la proporción indicada en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre (i) la Fecha de Primer Cierre y (ii) la fecha de cese sin Causa de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

Los periodos intermedios se calcularán a prorrata de los días transcurridos en el ejercicio en curso.

La Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de los importes que se le distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable.

11.4 Proceso de Sustitución

Tras el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente Artículo 11, y sin perjuicio de que dicho cese surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese la Sociedad Gestora deberá (i) entregar a la mayor brevedad a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros, registros de gestión, contables y societarios de AF I y utilizar sus mejores esfuerzos para transferir la gestión y administración del Fondo a dicha sociedad gestora sustituta sin retrasos injustificados; y (ii) solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, así como efectuar todas las gestiones necesarias para que dicha sustitución se haga efectiva, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la legislación aplicable en cada momento.

La designación de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante una Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I. En caso de que los Partícipes no alcancen un acuerdo en relación con la sociedad gestora sustituta, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave; Cambio de Control

12.1 Suspensión de Inversiones y Desinversiones

En caso de producirse un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (en caso de que no hubiera concluido previamente) y, en todo caso, no se realizarán nuevas Inversiones ni desinversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), salvo aquellas que (a) ya hubieran sido

comprometidas por escrito frente a terceros con anterioridad a la fecha de dicho supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, o (b) sean aprobadas por el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora (el **"Período de Suspensión"**).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir el desembolso de Compromisos de Inversión que resulten necesarios para permitir que el Fondo atienda a las obligaciones ya asumidas mediante acuerdos por escrito, así como al pago de la Comisión de Gestión y de los gastos administrativos del Fondo. Durante dicho Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1(b) del presente Reglamento de Gestión.

12.1.1 Salida de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión la existencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

El Comité de Supervisión podrá determinar, en cualquier momento y mediante decisión adoptada por mayoría de sus miembros, que en un evento de Salida de Ejecutivo(s) Clave restante(s) y los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de AF I. En caso de que el Comité de Supervisión adopte dicha decisión, el Período de Suspensión finalizará automáticamente y se reanudará el Período de Inversión.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, y salvo que el Comité de Supervisión haya acordado previamente dar por finalizado el Período de Suspensión en virtud del párrafo anterior, dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha dicho supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave (plazo que podrá ampliarse por un período adicional de hasta tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno o más candidatos para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. Con base en dicha propuesta, el Comité de Supervisión podrá resolver, por mayoría, aprobar el reemplazo propuesto y poner fin al Período de Suspensión.

Si tras una Salida de Ejecutivos Clave, en caso de que transcurra el plazo de seis (6) meses (o, en su caso, el plazo adicional de tres (3) meses autorizado por el Comité de Supervisión) sin que se haya adoptado resolución alguna para finalizar el Período de Suspensión, entonces: (i) el Período de Inversión —si aún no hubiera finalizado— permanecerá suspendido conforme a lo dispuesto para el Período de Suspensión, y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Inversores de AF I para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopten mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y liquidación del Fondo (y de los Fondos Paralelos); (b) el cese de la Sociedad Gestora, que se entenderá como un cese con Causa, de conformidad con el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento de Gestión; o (c) la finalización del Período de Suspensión y la reanudación del Período de Inversión, si este aún no hubiera concluido. En caso de que no se adopte ninguna de estas tres decisiones (esto es, (a), (b) o (c)), —ya sea por no alcanzarse la mayoría requerida o por cualquier otra causa— dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes a la celebración de la Reunión de Inversores de AF I convocada al efecto, el Fondo se entenderá disuelto y deberá ser liquidado de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, debiendo la Sociedad Gestora requerir a los Inversores de AF I el nombramiento de un liquidador conforme al Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión.

12.1.2 Cambio de Control

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de cualquier hecho constitutivo de un Cambio de Control.

Los Inversores de AF I podrán decidir, en cualquier momento, mediante una decisión adoptada por una Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, aprobar el Cambio de Control. En el supuesto de los Inversores de AF I adopten dicha aprobación, el Período de Suspensión se considerará automáticamente finalizado y el Período de Inversión reanudado.

Salvo que los Inversores de AF I hubieran resuelto previamente poner fin al Período de Suspensión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación de dicho Cambio de Control: (i) el Período de Inversión, si no hubiera finalizado previamente, permanecerá suspendido conforme al Período de Suspensión, y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Inversores de AF I a fin de que, dentro de un plazo máximo de un (1) mes, se adopte, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo (y de los Fondos Paralelos); (b) el cese de la Sociedad Gestora, que se considerará una cese con Causa conforme al Artículo 11.2.1 del presente Reglamento de Gestión; o (c) la terminación del Período de Suspensión y la reanudación del Período de Inversión, si no hubiera finalizado previamente. En el supuesto de que ninguna de las tres decisiones (esto es, (a), (b) o (c)) sea adoptada (ya sea por no haberse alcanzado la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de ellas o por cualquier otra razón) dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión de los Inversores de AF I correspondiente, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores de AF I que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento de Gestión.

12.2 Nombramiento de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá designar a cualquier Persona como Ejecutivo Clave en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no dé lugar a un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá designar un reemplazo cualificado, el cual deberá contar con experiencia suficiente, adecuada cualificación y disponibilidad suficiente para desempeñar las funciones del Ejecutivo Clave saliente, no deberá estar afectado por cuestiones reputacionales o de cumplimiento normativo y que asumirá la condición de Ejecutivo Clave, previa aprobación del Comité de Supervisión. Dicho Ejecutivo Clave sustituto adquirirá la condición de Ejecutivo Clave de tal manera que se considerará que la salida del Ejecutivo Clave inicial no ha tenido lugar.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características Generales, Clases y Representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de diferentes características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, por los establecidos en el presente Reglamento de Gestión. La suscripción de un Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe del Fondo constituirá la obligación de dicho Partícipe de cumplir con el presente Reglamento de Gestión que rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones aquí establecidos.

Las Participaciones se considerarán valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o más Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar la emisión de dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1 EUR) en la Fecha de Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se realizará (i) por un valor de un euro (1 EUR), o (ii) por un valor de suscripción

determinado por las Distribuciones realizadas mediante la reducción de Participaciones, de manera que todas las Participaciones de la misma clase tengan el mismo valor de suscripción en cada momento.

Tal y como se establece en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión, todas las Participaciones deberán estar íntegramente suscritas y desembolsadas.

Como regla general, los Partícipes suscribirán inicialmente Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, dependiendo de las características particulares aplicables a cada Partícipe. La clase de Participaciones a suscribir por los Partícipes vendrá determinada por lo siguiente:

- (i) Participaciones de Clase A: podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que (i) se clasifique como cliente profesional de acuerdo con la Sección I del Anexo II de MiFID II, o que pueda, previa solicitud, ser tratado como cliente profesional de conformidad con la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (ii) realice un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000 EUR) y declare por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, ser consciente de los riesgos asociados con el compromiso y la inversión; y
- (ii) Participaciones de Clase B: podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus directores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, por las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cada uno de los anteriores.

Artículo 14 Valor Liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 13 anterior en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo;
- (ii) el valor liquidativo se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos trimestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (iii) salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se empleará el valor liquidativo más reciente disponible y, en consecuencia, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica en caso de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de una Transmisión de Participaciones, conforme a lo previsto en los Artículos 17 y 18 siguientes.

Artículo 15 Derechos Económicos de las Participaciones

15.1 General

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus resultados se distribuirán a prorrata en función de su participación en los mismos y con sujeción a las Reglas de Prelación para las Distribuciones (descontando, en relación con la clase de Participaciones, las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable).

15.2 Reglas de Prelación para las Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 15.1, y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente, a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B simultáneamente, y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales, y a su respectiva clase de Participaciones, de acuerdo con lo siguiente (las "**Reglas de Prelación**"):

15.2.1 Reglas de Prelación Aplicables a los Partícipes de Clase A

La parte de cada Distribución correspondiente a los Partícipes de Clase A se distribuirá de la siguiente manera:

- (i) *primero*, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes de Clase A, hasta que cada Partícipe de Clase A haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes desembolsos totales realizados por dicho Partícipe de Clase A al Fondo;
- (ii) *segundo*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 15.2.1(i) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes de Clase A, hasta que cada Partícipe de Clase A reciba distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) *tercero*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 15.2.1(ii) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones equivalentes al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos en exceso del párrafo 15.2.1(i) (incluyendo este párrafo 15.2.1(iii));
- (iv) *cuarto*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 15.2.1(iii) anterior, se distribuirá: (a) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de Clase A, en proporción a la participación de cada Partícipe de Clase A en los Compromisos Totales, y (b) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que se alcance el Umbral de Rentabilidad; y
- (v) *finalmente*, una vez alcanzado el Umbral de Rentabilidad, se distribuirá: (a) el setenta por ciento (70%) a los Partícipes de Clase A, en proporción a la participación de cada Partícipe de Clase A en los Compromisos Totales, y (b) el treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

El "**Umbral de Rentabilidad**" se alcanzará cuando $x = 3$, donde:

$$x = \frac{\text{Distribuciones Brutas}}{\text{Capital Aportado}}$$

"*Distribuciones Brutas*" significa, con respecto a cada Partícipe de Clase A, el importe total bruto distribuido a dicho Partícipe de Clase A por el Fondo, en virtud de los párrafos 15.2.1(i), 15.2.1(ii) y 15.2.1(iv) anteriores.

“*Capital Aportado*” significa, con respecto a cualquier Partícipe de Clase A, el importe total de las aportaciones de capital desembolsadas por dicho Partícipe de Clase A al Fondo en virtud de las Solicitudes de Desembolso, excluyendo: (i) cualquier importe distribuido a dicho Partícipe conforme a una Distribución Temporal y posteriormente aportado de nuevo al Fondo en virtud de una solicitud de reintegro, de conformidad con el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión; (ii) cualquier prima de ecualización, Interés de Demora, penalizaciones por pago tardío, otros intereses y cualesquiera otras comisiones, primas o importes adicionales que no sean generalmente exigibles a todos los Partícipes de Clase A con respecto a las Solicitudes de Desembolso emitidas en la misma fecha o en una fecha sustancialmente similar; y (iii) cualesquiera importes aportados exclusivamente para subsanar un incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, o conforme a cualquier otro requisito administrativo o regulatorio, y que no sean generalmente exigibles a los Partícipes de Clase A.

15.2.2 Reglas de Prelación Aplicables a los Partícipes de Clase B

Las Distribuciones realizadas a cada Partícipe de Clase B se harán a prorrata de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe de Clase B.

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, considerando para ello todos los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes al Fondo hasta ese momento, así como todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante vida del Fondo. La Sociedad Gestora empleará los distintos mecanismos disponibles para efectuar Distribuciones a los Partícipes, de forma que se garantice el cumplimiento de las Reglas de Prelación aplicables en cada Distribución.

La Sociedad Gestora retendrá los impuestos que, en su caso, resulten exigibles por ley sobre cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro; Cuenta de Garantía

15.3.1 Obligación de Reintegro

Si, tras la liquidación del Fondo, se determina que:

- (i) la Sociedad Gestora ha recibido, directa o indirectamente (incluyendo a través de distribuciones desde la Cuenta de Garantía), cantidades superiores a las que tiene derecho a percibir conforme a lo establecido en los Artículos 15.2.1(iii), 15.2.1(iv) y 15.2.1(v) anteriores; o
- (ii) cualquier Partícipe ha recibido distribuciones acumuladas que exceden sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación,

la Sociedad Gestora o el/los Partícipe(s) correspondiente(s), según sea aplicable, deberán devolver al Fondo el importe recibido en exceso (la “**Obligación de Reintegro**”), descontando los impuestos pagados de buena fe relacionados con dichos importes percibidos en exceso y que no sean recuperables por la Sociedad Gestora o el/los Partícipe(s) correspondiente(s).

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro aplicará exclusivamente a las cantidades distribuidas al Partícipe y/o a la Sociedad Gestora que excedan sus derechos económicos, y no incluirá ninguna obligación de devolver honorarios, gastos u otros importes debidamente pagados por o en nombre del Fondo.

15.3.2 Cuenta de Garantía (*escrow account*)

A efectos de garantizar el cumplimiento de la Obligación de Reintegro, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá depositar en una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en una entidad bancaria externa (la “**Cuenta de Garantía**”) el cien por cien (100%) de cualquier Comisión de Gestión Variable que deba ser distribuida conforme a los Artículos 15.2.1(iii), 15.2.1(iv) y 15.2.1(v) anteriores, deducidos los impuestos aplicables y las retenciones o pagos provisionales correspondientes.

Los importes depositados en la Cuenta de Garantía podrán invertirse exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, y los intereses o rendimientos generados serán en beneficio de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá retirar de la Cuenta de Garantía las cantidades que resulten razonablemente necesarias para cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la Comisión de Gestión Variable o de la inversión de los fondos en garantía, sin que ello implique la obligación de reponer dichas cantidades en la Cuenta de Garantía.

15.3.3 Distribuciones desde la Cuenta de Garantía

Los importes mantenidos en la Cuenta de Garantía serán liberados a favor de la Sociedad Gestora del siguiente modo:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de los importes se liberará en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre;
- (ii) el veinte por ciento (20%) de los importes se liberará en el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre; y
- (iii) el importe restante (es decir, el treinta por ciento (30%)) se liberará en el momento de la liquidación del Fondo.

Una vez liberados los fondos, cualquier importe remanente en la Cuenta de Garantía se destinará, en primer lugar, a satisfacer cualquier Obligación de Reintegro conforme al Artículo 15.3.1 anterior. Tras la satisfacción de dicha obligación, el saldo restante será distribuido a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 7 SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones

16.1 Período de Suscripción

En la Fecha de Registro dará inicio un período de suscripción que concluirá en la Fecha de Cierre Final (el “**Período de Suscripción**”), durante el cual podrán ser aceptados Compromisos de Inversión tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (quienes serán considerados como Partícipes Posteriores únicamente respecto del incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que su porcentaje sobre los

Compromisos Totales del Fondo haya aumentado), conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.3 siguiente.

El Período de Suscripción finalizará en la Fecha de Cierre Final.

En la Fecha de Primer Cierre y en cada uno de los cierres posteriores durante el Período de Suscripción, cada Partícipe admitido en el Fondo y que haya suscrito su correspondiente Acuerdo de Suscripción realizará, en su caso, la aportación correspondiente de Contribución para la Comisión de Gestión y desembolsará importes y suscribirá Participaciones conforme al procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, en función del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

El tamaño objetivo de AF I (es decir, el Fondo y los Fondos Paralelos) se fija en ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 EUR) (el "**Tamaño Objetivo**"). El importe máximo agregado de AF I podrá alcanzar hasta doscientos cuarenta millones de euros (EUR 240.000.000).

La comercialización del Fondo se llevará a cabo conforme a lo previsto en la REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo de los Partícipes será de quinientos mil euros (500.000 EUR), si bien la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por importe inferior.

Una vez concluido el Período de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, y no se permitirá la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

A efectos aclaratorios, (i) ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, de forma individual o conjuntamente con sus Afiliadas) ostentará ni controlará el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) los Partícipes privados mantendrán, en todo momento, una participación superior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales del Fondo. A efectos de lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, las sociedades, asociaciones, iniciativas y demás entidades de naturaleza público-privada se considerarán "*Partícipes privados*", salvo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, determine lo contrario.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la suscripción y el desembolso de las Participaciones del Fondo, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión y en función de su participación en los Compromisos Totales, en las fechas indicadas en las Solicitudes de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán enviadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en la que el desembolso haya de realizarse.

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, determinará el número de Participaciones que cada Partícipe deberá suscribir y desembolsar, en la medida que estime necesaria para cumplir con las obligaciones y objetivos del Fondo. Estas aportaciones se realizarán en efectivo.

Asimismo, la Sociedad Gestora exigirá el desembolso de los importes correspondientes a la Contribución para la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 7.1, que únicamente será

requerida a los Partícipes de Clase A. A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no realizarán Contribuciones para la Comisión de Gestión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para atender cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión, comisiones corrientes y Gastos Operativos);
- (ii) para llevar a cabo Inversiones acordadas mediante contratos o acuerdos firmados, o para atender otros compromisos u obligaciones formales, asumidos por escrito por parte del Fondo (incluyendo mediante la firma de documentos transaccionales en adquisiciones o desinversiones, directas o indirectas), siempre con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias; siempre que, el importe total de dichas Inversiones Complementarias (a efectos aclaratorios, excluyendo aquellas Inversiones realizadas conforme al apartado (ii) anterior) no exceda el menor de los siguientes importes, salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión:
 - (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Aquellos Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados con el propósito de realizar Inversiones y no hayan sido utilizados después de noventa (90) Días Hábiles desde la fecha en la que dichos importes fueron desembolsados por los Partícipes deberán ser devueltos a los Partícipes como Distribuciones Temporales y serán susceptibles de volver a ser exigidos en virtud del Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, previa aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I; o (ii) posteriormente, a su entera y absoluta discreción, cancelar, total o parcialmente, los Compromisos Pendientes de Desembolso (de manera proporcional a la participación de cada Partícipe en el conjunto de los Compromisos Pendientes de Desembolso) mediante notificación escrita a los Partícipes, siempre que, como mínimo, se haya desembolsado el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso que hayan sido cancelados no se considerarán importes desembolsados y no serán considerados para el cálculo de las Distribuciones (en particular, con respecto al Artículo 15.2.1(i) del presente Reglamento de Gestión).

16.3 Cierres Posteriores

Cada Partícipe Posterior (y cada Inversor de Fondos Paralelos posterior) deberá, en su Fecha de Primer Desembolso, realizar un desembolso para la suscripción de Participaciones de conformidad con el Artículo 16.1, por el importe que sea necesario para asegurar que el porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo es equivalente al porcentaje de Compromisos de Inversión y de compromisos de inversión en Fondos Paralelos desembolsados en esa fecha por los Inversores de AF I existentes (incluyendo el pago de su parte proporcional de los Gastos de Establecimiento y de los Gastos Operativos) . Asimismo, en caso de que el Partícipe Posterior suscriba Participaciones de Clase A, deberá desembolsar los importes correspondientes para cumplir con su obligación de realizar Contribuciones para la Comisión de Gestión a partir de la Fecha de Primer Cierre.

Además de los desembolsos mencionados en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar una compensación que se calculará aplicando una tasa anual de ocho por ciento (8%) a los importes que el Partícipe Posterior hubiera desembolsado si hubiese tenido la consideración de Partícipe desde la Fecha de Primer Cierre, y durante el periodo desde la fecha o fechas en las que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiese tenido la consideración de Partícipe desde la Fecha de Primer Cierre, y hasta la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”); no obstante lo anterior, los importes abonados en concepto de Compensación Indemnizatoria no reducirán, en ningún caso, los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe Posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes de Clase B no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. Del mismo modo, cualquier Partícipe que tenga la consideración de entidad gubernamental, pública, o público-privada, podrá, en determinadas circunstancias, ser eximido de la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Compensación Indemnizatoria (y cualquier compensación indemnizatoria a nivel de un Fondo Paralelo) será distribuida entre los Inversores de AF I existentes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de AF I, o retenida por AF I, a discreción de la Sociedad Gestora, y empleada para compensar futuros desembolsos de Compromisos de Inversión por parte de los Inversores de AF I existentes. A efectos aclaratorios, si la Sociedad Gestora decide distribuir la Compensación Indemnizatoria entre los Inversores de AF I existentes, el Fondo y los Fondos Paralelos actuarán como intermediarios en el pago de los importes anteriormente mencionados y, en consecuencia, dichos importes desembolsados por el Partícipe Posterior (y/o por Inversores de Fondos Paralelos posteriores) en concepto de Compensación Indemnizatoria (o de compensación indemnizatoria a nivel de un Fondo Paralelo), no se considerarán Distribuciones de AF I.

A efectos aclaratorios, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, será abonada de forma adicional a aquellos importes que deba desembolsar en virtud de su Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que, durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Contribuciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá, inmediatamente antes de dicha suscripción, acordar realizar Distribuciones Temporales en los términos del Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión.

16.5 Compromiso del Promotor

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión, ya sea directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas, suscribirán, y mantendrán durante la vida del Fondo, Compromisos de Inversión en el Fondo y/o compromisos de inversión en uno o más Fondos Paralelos por un importe que en conjunto represente, como mínimo, el cinco por ciento (5%) del Tamaño Objetivo. Dichos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en uno o más Fondos Paralelos estarán sujetos, inicialmente, a un límite máximo de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000 EUR), no obstante, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión podrán, a su discreción, realizar Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en uno o más Fondos Paralelos por un importe superior a dicho límite.

Artículo 17 **Partícipe en Mora**

En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión en virtud de lo solicitado por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16 anterior, se devengará un interés de demora a favor del Fondo equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión a desembolsar exigido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según lo establecido en el presente Artículo) (el "**Interés de Demora**"). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de vencimiento para desembolsar los importes solicitados en virtud de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en las Reuniones de Inversores de AF I, y en órganos similares) y sus derechos económicos, automáticamente compensando la deuda pendiente contra cualesquiera importes que, según sea el caso, tenga derecho a recibir del Fondo en concepto de Distribución.

Además, la Sociedad Gestora podrá aplicar, a su discreción, una o varias de las siguientes medidas:

- (i) reclamar el cumplimiento de la obligación de realizar el desembolso solicitado en virtud de la Solicitud de Desembolso correspondiente *más* el pago del Interés de Demora y cualquier cuantía adicional derivada de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y/o
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo los importes desembolsados por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsados al Partícipe en Mora en la fecha del amortización, como penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe igual a los importes totales desembolsados por ellos durante la vida del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), por un importe equivalente al menor de los siguientes: (a) el cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora, *menos* los importes que se hayan distribuido previamente y (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones de las que es titular en Partícipe en Mora en la fecha de amortización. Por otra parte, y además de limitar las Distribuciones al Partícipe en Mora al menor de los importes de conformidad con los párrafos (a) y (b), se deducirán del importe final a recibir por el Partícipe en Mora las siguientes cuantías: (i) cualquier coste, incluidos el Interés de Demora y cualquier otro interés, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier coste incurrido por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora *más* una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora haya dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; y/o
- (iii) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá:
 - (a) en primer lugar, ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Inversores de AF I, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I. En caso de que alguno de los Inversores de AF I no ejerza dicho derecho, las Participaciones correspondientes a dicho Inversor de AF I se ofrecerán a los demás Inversores de AF I a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I; sin perjuicio de lo anterior, el precio de adquisición de cada Participación ofrecida a los Inversores de AF I en virtud de este párrafo (iii)(a) será igual al cincuenta por ciento (50%) de su último valor liquidativo.

- (b) en segundo lugar, las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora que no hayan sido adquiridas por ninguno de los Inversores de AF I conforme a lo dispuesto en el apartado (iii)(a) anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una o varias Personas que, a su juicio, representen la mejor alternativa para los intereses del Fondo y, una vez que la Sociedad Gestora reciba una oferta de adquisición respecto de dichas Participaciones, (x) si el precio de compra ofrecido es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora; sin embargo, (y) si el precio de compra ofrecido es igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará los términos de dicha oferta a los Inversores de AF I, los cuales, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a dicho precio. Si varios Inversores de AF I están interesados, la adquisición se realizará a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Compromisos Totales de AF I.

En caso de venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora en virtud de este párrafo (iii), la Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que haya firmado la documentación solicitada por la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se restarán los siguientes importes: (i) los costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) los costes en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Partícipe en Mora *más* un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora haya dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo 17.

CAPÍTULO 8 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, la transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a los mismos se regirán por las disposiciones generales sobre valores negociables.

La adquisición de las Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión del Fondo, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente, en consecuencia, libre de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Los Partícipes no podrán, directa o indirectamente, vender, ceder, transferir, pignorar, gravar, hipotecar, otorgar una garantía mobiliaria o disponer de otro modo, incluso mediante fusión, división, asignación de activos, creación o reorganización de series, o aplicación de la ley, en la medida en que dicha forma de disposición se haya utilizado para evitar las limitaciones establecidas en este Artículo 18.1 (una "**Transmisión**"), la totalidad o parte de sus Participaciones en el Fondo, salvo en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo 18.

Una Transmisión pretendida que no cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento de Gestión no será válida, ni tendrá ningún efecto frente al Fondo y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo según su criterio; no obstante, la Sociedad Gestora no denegará o retrasará injustificadamente su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) en el caso de una Transmisión a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea propiedad total del transmitente, o sea titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (y siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el inversor final no sea una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su elección);
- (ii) cuando dicha Transmisión sea requerida de conformidad con la legislación aplicable a un Partícipe transmitente.

y solo si (a) dicha Transmisión no provoca que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada o sus respectivas Afiliadas incumpla la legislación aplicable o la documentación legal del Fondo; (b) el adquirente propuesto es solvente, según lo determine de buena fe la Sociedad Gestora, y cumple los requisitos para convertirse en Partícipe del Fondo en virtud de la legislación aplicable y el presente Reglamento de Gestión; y (c) a discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente propuesto proporciona las mismas manifestaciones y garantías que los Partícipes y cumple con todos los requisitos regulatorios y de prevención del blanqueo de capitales.

En el caso de que las Participaciones sean objeto de una Transmisión por imperativo legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, o como consecuencia de la liquidación del Partícipe titular, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá ofrecer al Fondo, a otros Inversores de AF I, o a terceros, un derecho de adquisición preferente con respecto a dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de que dicho derecho de adquisición preferente sea ejercitado, la Sociedad Gestora deberá presentar al adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones, o sobre el procedimiento a seguir para la valoración de las mismas, se entenderá por valor liquidativo el que determine un auditor designado al efecto por la Sociedad Gestora, y que no podrá ser el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe de valoración, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los interesados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes interesados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad financiera a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Transmisión de Participaciones si el resultado de dicha Transmisión implicará que la participación total de un Partícipe represente más del cuarenta y nueve coma noventa y nueve por ciento (49,99%) de los Compromisos Totales del Fondo o de los Compromisos Totales de AF I.

Además, no se permitirá ninguna Transmisión de Participaciones, directa o indirecta, si dicha Transmisión (i) somete al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas a obligaciones adicionales en materia tributaria o regulatoria, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, aquellas establecidas en la Ley de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities Act*), en la Ley de Sociedades de Inversión (*U.S. Investment Company Act*), en la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (*U.S. Investments Advisers Act of 1940*), en el Código,

en ERISA, o en FATCA; o (ii) provoca que cualquier activo del Fondo sea considerado un “activo del plan” (*plan assets*) de conformidad con ERISA y las *Plan Asset Regulations*.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista de Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio, y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). La notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Además, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. En virtud del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, del Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago sea requerido por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión).

18.2.3 Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre el consentimiento previsto en el Artículo 18.1 tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de "Partícipe" hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el registro de Partícipes correspondiente, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya efectuado el pago de los gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5 a continuación. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que realice, de buena fe, a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de Información y Comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y divulgación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos, directa o indirectamente, en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales y de auditoría).

18.3 Creación de gravámenes sobre Participaciones Clase A

A efectos aclaratorios, el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones de Clase A estará sujeto al consentimiento escrito de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 18.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier carga o gravamen que no se haya establecido con su consentimiento previo y por escrito, salvo que una disposición legal imperativa disponga expresamente lo contrario.

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

A efectos de realizar una Distribución, la Sociedad Gestora podrá acordar, en beneficio del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de las Participaciones con anterioridad a la liquidación del Fondo, de forma proporcional entre todos los Partícipes, con excepción de lo previsto en el Artículo 17 respecto de los Partícipes en Mora. Todo reembolso que se lleve a cabo tendrá carácter general y se aplicará a todos los Partícipes en el mismo porcentaje, conforme a su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política General de Distribuciones

20.1 Tiempo y Modo de Efectuar Distribuciones

La política del Fondo consiste en efectuar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras una desinversión o tras la recepción de ingresos por cualquier otro concepto, y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que dichos importes sean recibidos por el Fondo.

A efectos aclaratorios, las distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones dentro del plazo señalado en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida, o para ser compensados contra los gastos futuros que el Fondo tenga que afrontar, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión;
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión; y
- (iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o contempladas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán conforme a las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se efectuarán, por regla general, mediante: (i) reembolso de Participaciones; (ii) el reparto de ingresos o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones. A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones se realizarán bajo los mismos términos y condiciones para todos los Partícipes.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no podrá efectuar Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción que correspondería en una distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe con derecho a recibir una Distribución en Especie perciba la parte proporcional que le corresponda sobre el total de los activos objeto de dicha distribución (o, si no fuera posible entregar exactamente esa proporción, la fracción más aproximada posible, complementada con una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán conforme a las Reglas de Prelación, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por un tasador independiente. A estos fines, la Sociedad Gestora designará como tasador independiente a un auditor, banco de inversión o asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir una Distribución en Especie conforme a lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga los activos correspondientes y haga esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, para enajenarlos en nombre del Inversor. En tal caso, los importes netos obtenidos (deducidos todos los gastos asociados a la venta) serán distribuidos al Partícipe correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en Especie, y los Partícipes dispondrán de un plazo de quince (15) Días Hábiles para comunicar por escrito su solicitud de que la Sociedad Gestora retenga y enajene los activos en los términos aquí previstos. Los activos retenidos pertenecerán, a todos los efectos, a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán distribuidos en especie de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 20.2. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora con motivo de dicha enajenación.

20.3 Retenciones Fiscales sobre Distribuciones; Requisitos Administrativos Tributarios

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retención fiscal alguna sobre las Distribuciones que efectúe a los Partícipes, salvo cuando dichas Distribuciones se perciban a través de un país o territorio calificado como Paraíso Fiscal conforme a la legislación española vigente.

En consecuencia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes que acrediten su residencia fiscal. Siempre que así lo solicite la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán presentar, con la debida diligencia, un Certificado de Residencia Fiscal válido.

Asimismo, cualquier Partícipe que cambie su residencia fiscal deberá notificar a la Sociedad Gestora tal circunstancia de forma inmediata y remitir a la Sociedad Gestora, tan pronto como le sea posible, un nuevo Certificado de Residencia Fiscal actualizado. En caso de que el Partícipe no pueda aportar dicho Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por tratarse de una entidad sometida a un régimen de transparencia fiscal —y, por tanto, no sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución—, la Sociedad Gestora podrá exigir periódicamente al Partícipe documentación que acredite la residencia fiscal de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros. Esta exigencia se extenderá igualmente a la residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros de aquellas entidades que, a su vez, sean fiscalmente transparentes, y así sucesivamente, hasta identificar a los beneficiarios últimos de las Participaciones (conjuntamente, los **Beneficiarios Últimos del Partícipe**). En estos casos, la Sociedad Gestora podrá solicitar, respecto de los beneficios distribuidos a los Partícipes, el porcentaje correspondiente que deba atribuirse a cada Beneficiario Último del Partícipe. Por tanto, siempre que le sea requerido por la Sociedad Gestora, y al menos una vez al año, el Partícipe deberá presentar a la Sociedad Gestora, con la debida diligencia, los Certificados de Residencia Fiscal de todos los Beneficiarios Últimos del Partícipe, así como los

porcentajes de participación que les correspondan. A tales efectos, el Partícipe renuncia expresamente a cualquier disposición legal o contractual que le impida facilitar esta información.

Adicionalmente, para poder recibir las Distribuciones del Fondo y efectuar las aportaciones que le sean requeridas, el Partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no se encuentre ubicada en un Paraíso Fiscal.

En caso de que, en el momento de realizar una solicitud de Distribución y con anterioridad a su ejecución, el Partícipe no haya presentado a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal correspondiente —ya sea el propio o, en su caso, el de sus Beneficiarios Últimos del Partícipe—, la Sociedad Gestora practicará la retención que legalmente corresponda sobre dicha Distribución.

En tal caso, la Sociedad Gestora informará al Partícipe del importe retenido o ingresado a cuenta respecto de las Distribuciones efectuadas.

20.4 Reinversión/Reciclaje

A efectos del presente Reglamento de Gestión, “**reinversión**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones, o cualquier ingreso derivado de Inversiones a Corto Plazo, para atender a las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) durante el Período de Inversión, cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, en éste último caso, hasta un máximo equivalente al Coste de Adquisición de la correspondiente Inversión (incluyendo importes derivados de cualquier Inversión Puente);
- (ii) cualquier importe derivado de Inversiones a Corto Plazo efectuadas con el fin de optimizar la gestión del efectivo y demás activos líquidos del Fondo; y
- (iii) cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, hasta un importe equivalente a los desembolsos realizados por los Partícipes para atender al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos incurridos por el Fondo.

Todo lo anterior estará condicionado, no obstante, a que los importes correspondientes deberán reinvertirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su recepción; y, además, se establece que el Fondo no podrá, en ningún caso, destinar a Inversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) un importe agregado que exceda del ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, el Fondo deberá cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones que la Sociedad Gestora clasifique como “**Distribuciones Temporales**” incrementarán sus Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento (hasta el límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes estarán obligados a reintegrar al Fondo dichos importes. A

efectos aclaratorios, la obligación de aportar nuevamente al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de la Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que dicho titular haya sido o no el receptor original de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá calificar, a su entera discreción, una Distribución como Distribución Temporal únicamente en relación con los siguientes supuestos:

- (i) cualquier importe recibido por el Fondo procedente de los Fondos Paralelos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión;
- (ii) cualquier importe sujeto a reinversión conforme a lo dispuesto en el Artículo 20.4 anterior;
- (iii) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no se haya ejecutado según lo previsto y que hayan sido posteriormente devueltos por la Sociedad Gestora;
- (iv) cualquier cantidad aportada por Partícipes Posteriores al Fondo (y/o por Inversores de Fondos Paralelos posteriores a un Fondo Paralelo) que, de conformidad con el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión, pueda ser objeto de Distribución Temporal;
- (v) cualquier importe distribuido a los Partícipes como resultado de una desinversión respecto de la cual el Fondo haya asumido obligaciones de garantía (mediante manifestaciones, garantías o *indemnities*); en estos casos, el reembolso de tales Distribuciones Temporales solo podrá exigirse a los Partícipes cuando el Fondo sea requerido a satisfacer un pago en virtud de dicha garantía dentro de los dos (2) años siguientes a la desinversión; y
- (vi) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión, en la medida en que el Fondo esté obligado a satisfacer indemnizaciones conforme al Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión; no obstante, los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (vi) no podrán superar el cuarenta por ciento (40 %) de los Compromisos Totales, y no podrá exigirse su reembolso de dichas Distribuciones Temporales transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se efectuó dicha distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos fines, la clasificación de una Distribución como Distribución Temporal constará expresamente en la notificación de distribución correspondiente.

En caso de que, al término del período de dos (2) años previsto en los apartados (v) y (vi), la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes que aún existen procedimientos o reclamaciones pendientes de resolución, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales correspondientes se mantendrá vigente hasta la resolución definitiva de tales procedimientos o reclamaciones; en cualquier caso, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales no se extenderá más allá de la fecha de terminación de la fase de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, los intereses percibidos por el Fondo procedentes de Sociedades Participadas no serán susceptibles de ser clasificados como Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios para la Determinación y Distribución de Resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables

e informes de información privada de las entidades de capital riesgo o leyes que las sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A INVERSORES Y JUNTA DE INVERSORES

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará un Depositario del Fondo de conformidad con la Ley 22/2014, que ejercerá las funciones habituales en materia de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados, elegidos de buena fe por el Depositario, bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 23 Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma que establezca la legislación aplicable. El nombramiento de los Auditores de las cuentas del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicho nombramiento recaerá en una de las entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en la medida en que ésta pueda ser modificada, reformada, complementada y/o sustituida en cada momento, y será notificada a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se notificará inmediatamente cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por el REuVECA, la Ley 22/2014, el SFDR y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información mencionadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información, elaborada conforme a las directrices de reporte y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros no auditados del Fondo;
- (ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros anuales auditados del Fondo; no obstante, cualquier retraso causado por circunstancias fuera del control razonable de la Sociedad Gestora (incluyendo los retrasos causados por los Auditores del Fondo o por la demora en la presentación de informes por parte de cualquier Sociedad Participada o sus Afiliadas) no constituirá un incumplimiento de dicha obligación, y la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que la entrega de dicha información se produzca tan pronto como sea posible;
- (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (a) cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (b) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;

- (c) breve descripción de las Sociedades Participadas que componen la cartera de AF I;
- (d) información sobre el Coste de Adquisición y valoración de las Inversiones; y
- (e) resumen de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos que surjan durante el trimestre correspondiente.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, por correo electrónico, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, un informe anual que aborde las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) relacionadas con el Fondo, incluyendo, al menos, el contenido requerido por el SFDR.

A efectos aclaratorios, las obligaciones de información establecidas en el presente Artículo 24 permanecerán en vigor, en la medida en que resulten aplicables, durante la liquidación del Fondo.

Artículo 25 Reuniones de Inversores de AF I

La Sociedad Gestora podrá convocar una Reunión de Inversores de AF I siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez al año, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Además, la Sociedad Gestora deberá una reunión cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo una propuesta de orden del día, al menos dos (2) Inversores de AF I que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de AF I.

La Reunión de Inversores de AF I tendrá lugar cuando estén presentes o representados en la reunión, Partícipes e Inversores de Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de AF I.

Los Partícipes podrán estar representados por cualquier Persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter especial para cada junta. Bastará con un poder otorgado por fax o correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Inversores de AF I estará presidida por representantes de la Sociedad Gestora.

Cuando, en el marco de una Reunión de Inversores de AF I, la Sociedad Gestora someta cualquier decisión a su aprobación, dicha decisión se adoptará válidamente mediante el voto favorable de Inversores de AF I que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de AF I. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, sea necesaria la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, o Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, para la válida aprobación de determinada decisión, dicha decisión únicamente se considerará válidamente adoptada si cuenta con la aprobación requerida según los términos correspondientes. Los acuerdos adoptados en una Reunión de Inversores de AF I se recogerán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Tras la celebración de la Reunión de Inversores de AF I, la Sociedad Gestora remitirá sin demora una copia del acta a los Partícipes que así lo soliciten.

A estos efectos, siempre que se convoque una Reunión de Inversores de AF I conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, y uno o varios de los puntos del orden del día requieran la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, o un Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para convocar simultáneamente las correspondientes reuniones de los Fondos Paralelos, en la misma fecha y, en la medida de lo posible, con el mismo orden del día, a fin de que los partícipes de dichos Fondos Paralelos puedan votar y adoptar las decisiones necesarias que permitan la válida adopción del Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, o del Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, según sea el caso.

Excepcionalmente, cuando una determinada cuestión afecte única y exclusivamente al Fondo (sin que tenga efecto directo o indirecto sobre los Fondos Paralelos y sin contravenir lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión ni afectar al correcto funcionamiento de AF I), la Sociedad Gestora podrá permitir que dicha cuestión sea decidida exclusivamente por los Partícipes (excluyéndose, a efectos aclaratorios, a los Inversores de Fondos Paralelos), siempre que se constituya válidamente el quórum estando presentes o válidamente representados Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo. En tal caso, la aprobación de la decisión requerirá el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (i) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, (ii) los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, y (iii) los Partícipes en Mora, no votarán, y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos de calcular la mayoría anterior.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificaciones al Reglamento de Gestión

26.1 Modificaciones al Reglamento de Gestión con la aprobación de los Partícipes / Inversores de AF I

Sin perjuicio de las facultades que la Ley 22/2014 atribuye a la CNMV, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier posible modificación o inicio del procedimiento de modificación del presente Reglamento de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier modificación efectuada en el Reglamento, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la inscripción de la versión modificada en el registro de la CNMV.

Ni las modificaciones del presente Reglamento de Gestión ni la modificación relativa a la prórroga del plazo de duración del Fondo (conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión) otorgarán a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Reglamento de Gestión sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de (i) la Sociedad Gestora, y (ii) mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I o un Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I, según corresponda, salvo en los supuestos indicados en el apartado 26.2 siguiente, en los que el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación previa de los Partícipes y/o de los Inversores de AF I; entendiéndose, no obstante, que cuando la modificación propuesta no sea de aplicación, por cualquier motivo, a los Fondos Paralelos, y sólo afecte al Fondo, el Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I o un Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I será equivalente, respectivamente, a acuerdo adoptado por: (A) Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; o (B) Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (en ambos casos, sin tener en cuenta los votos de los Inversores de Fondos Paralelos). A efectos aclaratorios, (x) la Sociedad Gestora, sus administradores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas; (y) los Partícipes que incurran en un conflicto de interés; y (z) los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de las mayorías establecidas en los apartados (A) y (B) anteriores.

Salvo lo dispuesto en el presente Artículo 26, que únicamente podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Partícipes y de los Inversores de Fondos Paralelos, las modificaciones del Reglamento de Gestión se adoptarán, con carácter general, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I, salvo aquellas modificaciones relativas a los siguientes asuntos, que deberán adoptarse mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores de AF I:

- (a) la duración del Fondo (establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) la Política de Inversión (establecida en el Artículo 5.3 del presente Reglamento);
- (c) la remuneración y los gastos de la Sociedad Gestora (establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) las disposiciones relativas al cese de la Sociedad Gestora (establecidas en el Artículo 11 del presente Reglamento);
- (e) las disposiciones relativas a la Salida de un Ejecutivo Clave o a un Cambio de Control (establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento);
- (f) las disposiciones relativas a las reinversiones y al reciclaje (establecidas en el Artículo 20.4 del presente Reglamento); y
- (g) las disposiciones relativas a la información que deba proporcionarse a los Partícipes (establecidas en el Artículo 24 del presente Reglamento).

En todo caso, no se podrá realizar ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión sin el consentimiento de cada uno de los Partícipes afectados, si dicha modificación da lugar a lo siguiente:

- (i) impone a cualquier Partícipe la obligación de realizar desembolsos adicionales al Fondo que superen su Compromiso de Inversión;
- (ii) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Partícipe o de un grupo particular de Partícipes de una manera diferente a los demás Inversores de AF I; o
- (iii) implica cualquier modificación a las Reglas de Prelación.

26.2 Modificaciones al Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Partícipes / Inversores de AF I

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Inversores de AF I (o de los Partícipes, según corresponda), con el fin de:

- (i) reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (ii) aclarar cualquier ambigüedad, o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que pudiera estar incompleto o ser contradictorio a otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir las modificaciones requeridas por los cambios regulatorios que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora; siempre y cuando, dichas modificaciones en ningún caso perjudiquen los intereses de ningún Partícipe;
- (iii) realizar los cambios requeridos por la legislación aplicable, o por la autoridad competente a la que están sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora; siempre y cuando, dichas modificaciones no perjudiquen sustancialmente los derechos y obligaciones de los Partícipes;
- (iv) realizar las modificaciones acordadas con los potenciales Inversores de AF I después de la fecha de constitución del Fondo; siempre y cuando, (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores de AF I existentes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas dentro de un período de veinte (20) Días Hábiles

desde el momento de notificación a los Inversores de AF I por parte de la Sociedad Gestora, por Inversores de AF I existentes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de AF I, a menos que dichas modificaciones solo afecten al Fondo, en cuyo caso dichas modificaciones deberán no ser objetadas por los Partícipes que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y

- (v) modificar la denominación del Fondo para incluir el término “*INNVIERTE*”.

Artículo 27 Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriendo así el período de liquidación:

- (i) a la expiración del plazo establecido en el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) en caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya designado una sociedad gestora sustituta; o
- (iii) por cualquier otra causa establecida por la legislación aplicable (en particular, el REuVECA y la Ley 22/2014) o por el presente Reglamento de Gestión.

La resolución de disolución deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV y a los Inversores de AF I.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I y salvo en el supuesto establecido en el párrafo (ii) anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los estados financieros correspondientes y determinará el valor de las cuotas de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la Ley y el balance general y la cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Una vez transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin reclamaciones, la distribución de los activos netos del Fondo entre los Partícipes se llevará a cabo de acuerdo con las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y estarán a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de reclamaciones, se seguirán las órdenes del Tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas no saldadas y aseguradas las deudas aún no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las correspondientes anotaciones en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 28 Limitación de Responsabilidad; Indemnización

28.1 Limitación de Responsabilidad

La Sociedad Gestora y, siempre y cuando estén vinculados con la gestión del Fondo, sus accionistas, directores, empleados, y agentes, cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, las

respectivas Afiliadas de las Personas mencionadas (individualmente, una "**Persona Indemnizable**"), así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que nombren a dichos miembros en la medida en que intervengan en la gestión del Fondo (individualmente, una "**Persona Indemnizable del CS**"), estará exenta de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que, de otro modo, resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto: (i) con respecto a cualquier Persona Indemnizable, los que surjan de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento de los acuerdos individuales con los Partícipes, incumplimiento de la ley aplicable, cualquier condena por conducta delictiva impuesta a la Sociedad Gestora o a los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, conducta financiera indebida o infracción de la normativa sobre valores, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión, en cada caso, siempre que así se haya determinado mediante resolución judicial firme dictada por órgano jurisdiccional competente y contra la que no quepa recurso alguno; y (ii) en el caso de cualquier Persona Indemnizable del CS, aquellas que deriven de fraude, conducta dolosa o mala fe.

A efectos aclaratorios, las acciones u omisiones de un miembro del Comité de Supervisión realizadas en interés del Partícipe al que representa en el seno del Comité de Supervisión no se considerarán realizadas de mala fe, en la medida en que tales acciones u omisiones no tengan la intención deliberada de causar perjuicio/daño al Fondo, a la Sociedad Gestora o a otros Partícipes.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal en virtud de los arts. 41 y 91 de la Ley 22/2014.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizables y a las Personas Indemnizables del CS, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales) incurridos o en los que se pueda incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su posición o su relación con el Fondo, excepto (i) con respecto a cualquier Persona Indemnizable, los que surjan de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento de los acuerdos individuales con los Partícipes, incumplimiento de la ley aplicable, cualquier condena por conducta delictiva impuesta a la Sociedad Gestora o a los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, conducta financiera indebida o infracción de la normativa sobre valores, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión, en cada caso, siempre que así se haya determinado mediante resolución judicial firme dictada por órgano jurisdiccional competente y contra la que no quepa recurso alguno; y (ii) en el caso de cualquier Persona Indemnizable del CS, aquellas que deriven de fraude, conducta dolosa o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en este Artículo 28.2 podrán exceder, en su conjunto, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de AF I; no obstante, los derechos de indemnización establecidos en el presente párrafo no serán aplicables respecto de cualquier controversia exclusivamente o principalmente entre las propias Personas Indemnizables.

La Sociedad Gestora mantendrá las pólizas de seguro que, a su entera discreción, considere razonables y apropiadas con respecto a las Personas Indemnizadas y al Fondo, a expensas del Fondo, contra cualquier responsabilidad que se haga valer o en la que incurran en dicha capacidad. Dichas pólizas de seguro entrarán en vigor sin demora indebida después de la Fecha de Primer Cierre.

No obstante lo anterior, cualquier Persona que pretenda ser indemnizada conforme a lo dispuesto en el presente Artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener previamente dicha indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier tercero que pudiera resultar obligado a indemnizarla. Asimismo, aquellas Personas que hubieran recibido indemnizaciones con cargo al Fondo en virtud de lo establecido en el presente Artículo 28.2 estarán obligadas a emplear medios razonables para recuperar dichas cantidades. Para evitar dudas, cualquier importe percibido en concepto de indemnización duplicada deberá ser reembolsado íntegramente al Fondo.

Ninguna Persona tendrá derecho a recibir anticipo alguno por costes o gastos incurridos en relación con cualquier reclamación promovida por Inversores de AF I que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de AF I, hasta que se dicte una resolución judicial que determine que dicha Persona tiene derecho a indemnización a efectos del presente Reglamento de Gestión; entendiéndose, a efectos de este párrafo, que los Compromisos Totales de AF I no incluirán los Compromisos Inversión y los compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo que sean titularidad de la Sociedad Gestora, sus administradores y empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas.

Artículo 29 Obligaciones de Confidencialidad

29.1 Información Confidencial

A los efectos del presente Artículo, toda la información que la Sociedad Gestora facilite a los Partícipes en relación con el Fondo, la propia Sociedad Gestora, otros Inversores de AF I y/o cualquier Sociedad Participada (incluyendo sus Afiliadas) tendrá carácter confidencial. Los Partícipes reconocen y aceptan que la divulgación de dicha información podría afectar de manera sustancial al Fondo, a la Sociedad Gestora, a otros Inversores de AF I y/o a cualquier Sociedad Participada (incluyendo sus Afiliadas). Asimismo, salvo que en el presente Reglamento de Gestión se disponga expresamente lo contrario, toda información proporcionada por la Sociedad Gestora relativa a cualquier Sociedad Participada o cualquier Afiliada se considerará información comercial sensible, cuya revelación podría perjudicar significativamente al Fondo, a la Sociedad Gestora, a otros Inversores de AF I y/o a las propias Sociedades Participadas (incluyendo sus Afiliadas).

Los Partícipes estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha información y se abstendrán de divulgarla o ponerla en conocimiento de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, incluyendo, entre otros, cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, otros Inversores de AF I, cualquier Inversión efectiva y/o cualquier oportunidad de inversión potencial.

29.2 Excepciones al Deber de Confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 29.1 anterior no se aplicará a un Partícipe en relación con información:

- (i) que estaba en posesión del Partícipe en cuestión antes de que lo recibiera de la Sociedad Gestora; o

- (ii) que se haya hecho pública por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29.1 anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (A) a sus propios inversores o accionistas (incluidos, para evitar dudas, los inversores posteriores de un Partícipe cuando dicho Partícipe sea un fondo de fondos);
- (B) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (C) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor correspondiente; o
- (D) si así lo exige específicamente la ley, o un tribunal, o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

En las circunstancias descritas en las cláusulas (A), (B) y (C) anteriores, y sin perjuicio de las disposiciones de las mismas, dicha divulgación solo se permitirá si el destinatario de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información a terceros. Los inversores estarán obligados ante la Sociedad Gestora y ante el Fondo a procurar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

29.3 Retención de Información

Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones en contrario contenidas en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no estará obligada a revelar a ningún Partícipe información que el Partícipe tendría derecho a recibir en virtud del presente Reglamento de Gestión, si: (i) el Fondo o la Sociedad Gestora están obligados legal o contractualmente a mantener dicha información confidencial; o (ii) la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considera que la divulgación de la información podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivos negocios.

ARTÍCULO 30 ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES DE AF I

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relacionados con AF I con los Partícipes y los Inversores de Fondos Paralelos.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, a los Partícipes que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos antes de dicha fecha. Dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora facilite dichos acuerdos individuales, cada Partícipe e Inversor de Fondos Paralelos tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que otorgue a dicho Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos que, en conjunto con otros Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que sean Afiliadas de dicho Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo (o compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo) por un importe igual o inferior al del Partícipe o Inversor de Fondos Paralelos (sobre una base agregada con otros Partícipes o Inversores de Fondos Paralelos que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe) que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversión u otros organismos similares;
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a una oportunidad de coinversión;

- (iii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iv) cuando el acuerdo haga referencia a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de Participaciones por parte del Partícipe;
- (v) cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental o supranacional;
- (vi) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la forma en que se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones jurídicas;
- (vii) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías relacionadas con un momento en particular, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (viii) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Inversores de AF I, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el presente Reglamento de Gestión o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respecto a dicho Partícipe.

Artículo 31 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas en materia de prevención del blanqueo de capitales que se reflejan en el correspondiente Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora, que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con esta materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y hará que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan, con todas las normas, reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables contra el blanqueo de capitales, la lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada y con la identificación de clientes (*“know-your-client”*) de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional sobre prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo así como con las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) vigentes en cada momento.

Además, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida en que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial a que se refiere el párrafo anterior de este Artículo que pueda tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

Artículo 32 FATCA; CRS; DAC

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir, o ser instado a, registrarse como una Institución Financiera Española Regulada, tal y como se define en el IGA. En este sentido, el Fondo puede verse obligado a informar a las autoridades españolas de las “Cuentas estadounidenses” (tal y como se define en IGA) titularidad de los Partícipes. En relación con lo anterior, cada Partícipe deberá proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en el IGA. A tal efecto, cada Inversor:

- (i) cooperará con la Sociedad Gestora para proporcionar de manera oportuna la información, formularios, divulgación, certificaciones o documentación que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora (incluyendo, entre otras, cualquier información requerida de conformidad con el IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier Código del Tesoro de los Estados Unidos o cualquier Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos o directriz promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (ii) consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) n caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que el hecho de no facilitar a la Sociedad Gestora dicha información en tiempo y forma puede dar lugar a que el Fondo o la Sociedad Gestora se vean obligados, en virtud de las normas IGA y FATCA, a realizar determinadas retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Partícipe no cooperante, o a exigir al Partícipe no cooperante su retirada del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor. De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en su calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de la entidad patrocinadora y mantiene controles internos efectivos con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 1.1471-58 (f) (1) (i) (F) del mismo, según corresponda.

32.2 Normativa Española CRS-DAC

En su caso, el Fondo podrá tener que cumplir con la Normativa Española CRS-DAC, entre otras, así como con cualquier disposición legal posterior emitida por las autoridades españolas en relación con lo anterior. En consecuencia, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas de las "Cuentas Financieras" (de acuerdo con lo establecido en la Normativa Española CRS-DAC) de los países firmantes (según se detalla en la Normativa Española CRS-DAC) donde puedan residir sus Inversores. En consecuencia, cada Partícipe deberá facilitar de forma diligente y fehaciente a la Sociedad Gestora la información y documentación que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la Normativa Española CRS-DAC.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que el hecho de no facilitar a la Sociedad Gestora dicha información en tiempo y forma puede dar lugar a que el Fondo o la

Sociedad Gestora se vean obligados a aplicar las penalizaciones y medidas establecidas en la Normativa Española CRS-DAC, o a exigir al Partícipe la retirada del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor.

32.3 Otras obligaciones de información establecidas por la ley ("**Otras obligaciones de información**")

En el momento en que entren en vigor nuevas leyes, normas o reglamentos en relación con Otras Obligaciones de Información derivadas de lo dispuesto en los Artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier ley, norma o reglamento similar, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con dicha ley, norma o reglamento y, en consecuencia, presentar a las autoridades pertinentes la información relativa a los Partícipes. En consecuencia, cada Partícipe deberá presentar de forma oportuna y fiable a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora pueda requerir razonablemente de conformidad con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no entrega dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán verse obligadas a aplicar las penalizaciones previstas en la ley o a exigir al Partícipe que se retire del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

32.4 Gastos

Cualquier coste o gasto en que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación necesaria de FATCA o Normativa Española CRS-DAC, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a este respecto, correrán a cargo de dicho Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable; Jurisdicción

33.1 El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterán a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España.

33.2 A los efectos de lo dispuesto en los apartados (i), (iii) y (vi) de la definición de "Causa" contenida en el Artículo 1 del presente Reglamento de Gestión, las partes acuerdan someter la resolución sobre la concurrencia o no de Causa a arbitraje en Derecho ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC). En particular, las partes convienen, al amparo del artículo 30(2)(b) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que resultará de aplicación el Procedimiento Abreviado con independencia del importe del litigio. El arbitraje se regirá por las siguientes reglas: (i) el árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, en defecto de acuerdo, conforme a lo dispuesto en las normas del Procedimiento Abreviado; (ii) la sede y lugar del arbitraje será Madrid (España); (iii) el idioma del arbitraje será el inglés; y (iv) el laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes en la medida en que lo permita la ley aplicable, pudiendo ejecutarse ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la parte contra la que se dirija la ejecución. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo de seis meses contados desde el inicio del procedimiento arbitral conforme al presente Artículo 33.2 ("**Plazo Máximo**").

- 33.3 En caso de incumplimiento del Plazo Máximo para el dictado del laudo arbitral, los Inversores de AF I tendrán derecho a resolver de buena fe y en el mejor interés del Fondo (teniendo en cuenta el plazo previsible para el dictado del laudo arbitral) sobre la concurrencia de Causa mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de AF I. No obstante, si los Inversores adoptaran la decisión de cesar a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 11.2.1 del presente Reglamento de Gestión y, con posterioridad, el laudo arbitral determinara definitivamente que no concurrió Causa, resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 11.3.2 del presente Reglamento de Gestión a los titulares de Participaciones de Clase B y a la Sociedad Gestora desde la Fecha del Acuerdo de Cese (con efectos retroactivos, en su caso).
- 33.4 Será de aplicación un Periodo de Suspensión durante el intervalo comprendido entre el inicio del procedimiento arbitral y, en su caso, el dictado de un laudo arbitral que determine que no ha concurrido Causa (a todos los efectos, dicho Periodo de Suspensión se regirá por lo previsto en el Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión). El Periodo de Suspensión terminará con el dictado de un laudo arbitral que determine que no ha concurrido Causa o, en su caso, cuando la Sociedad Gestora haya sido efectivamente cesada y sustituida conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión.

APÉNDICE A

Exclusiones y Restricciones de Inversión

El Fondo (y AF I) no invertirá en, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna sociedad, entidad o proyecto (cada uno, un “**Destinatario Final**”) que sea un Destinatario Final Excluido (según se define a continuación) o un Destinatario Final Restringido (según se define a continuación).

A los efectos del presente Anexo A:

“**actividad principal**” significa la actividad que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (“**EBITDA**”), salvo que el Destinatario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso se entenderá por tal la actividad que más contribuya a los ingresos. En el caso de sociedades de nueva creación, se entenderá como la actividad que más contribuya al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados.

“**Actividades Excluidas**” significa cualquier sector y/o actividad incluidos en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del presente Apéndice A.

“**Actividades Restringidas**” significa cualquier sector y/o actividad incluidos en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del presente Apéndice A.

“**Destinatario Final Excluido**” significa un Destinatario Final que, durante toda la vigencia de la inversión del Fondo en el mismo, participe en cualquiera de las Actividades Excluidas.

“**Destinatario Final Restringido**” significa un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida.

“**EFTA**” significa la Asociación Europea de Libre Comercio, por sus siglas en inglés.

“**Excepción Verde**” significa que una actividad relacionada en la sección (12), puntos (i) a (x) de las Actividades Restringidas no debe ser considerada una Actividad Restringida ya que se realiza de un modo medioambientalmente sostenible, según se define por los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal y como se refleja en los Actos Delegados relativos a la Taxonomía de la UE.

“**Taxonomía de la UE**” significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado en cada momento), según sea complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Comisión relativos a la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los Actos Delegados sobre la Taxonomía de la UE futuros, según sean modificados en cada momento, respectivamente).

“**UK**” significa Reino Unido.

PARTE I – Lista de Actividades Excluidas

- (i) Cualquier actividad que, directa o indirectamente, resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de los derechos humanos o en el incumplimiento de los tratados, leyes y regulaciones aplicables al respecto.
- (ii) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones para la detención).

- (iii) Cualquier actividad que se sepa, directa o indirectamente, que resulte en formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil dañino, según lo definido por las Convenciones Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.¹
- (iv) Cualquier actividad que implique la degradación, conversión o destrucción² significativa de hábitats críticos.³
- (v) Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, deforestación o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
- (vi) Métodos de pesca insostenibles no conformes con las leyes y regulaciones de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de largo y la pesca con explosivos).⁶
- (vii) Extracción de depósitos minerales del mar profundo.⁷
- (viii) Extracción o minería de minerales y metales en conflicto.⁸
- (ix) Cualquier actividad (esto es, cualquier fabricación, comercio, financiación u otra actividad) prohibida bajo la legislación aplicable en la Unión Europea o al Fondo, o al Destinatario Final en cuestión, incluyendo, a título no limitativo (i) cualesquiera productos o actividades sujetos

1 En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que implemente la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

2 Significa: (1) la eliminación o grave disminución de la integridad de una zona causada por un cambio importante y a largo plazo en el uso del suelo o del agua; o (2) la modificación de un hábitat de tal manera que se pierda la capacidad del área para mantener su función.

3 El hábitat crítico es un subconjunto tanto del hábitat natural como del hábitat modificado que merece una atención especial. El hábitat crítico incluye zonas con un alto valor de biodiversidad que cumplen los criterios de clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), incluidos los hábitats necesarios para la supervivencia de especies en peligro crítico o en peligro, según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN o según lo definido en cualquier legislación nacional; áreas de especial importancia para especies endémicas o de distribución restringida; lugares críticos para la supervivencia de especies migratorias; zonas que albergan concentraciones o números globalmente significativos de especies congregatorias; áreas con conjuntos únicos de especies o que están asociadas a procesos evolutivos clave o que proporcionan servicios ecosistémicos esenciales; y zonas cuya biodiversidad tenga una importancia social, económica o cultural significativa para las comunidades locales. Los bosques primarios o los bosques de alto valor de conservación se considerarán hábitats críticos. Los hábitats críticos incluyen especies bajo protección estricta conforme a los artículos 12 a 16 de la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada)

4 Excepto en relación con el riego temporal durante los primeros tres años después de la plantación, lo cual está permitido para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y asegurar altas tasas de supervivencia.

5 Los bosques de alto valor de conservación se definen, según el Consejo de Administración Forestal (Forest Stewardship Council), como aquellos que poseen uno o más de los siguientes atributos: (1) áreas forestales que contienen concentraciones de valores de biodiversidad de importancia mundial, regional o nacional (como endemismos, especies en peligro o refugios); (2) áreas forestales que contienen bosques de gran extensión de importancia mundial, regional o nacional, ubicados dentro de, o que incluyen, la unidad de gestión, en los que existen poblaciones viables de la mayoría, si no de todas, las especies que se dan de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia; (3) áreas forestales que constituyen o contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro; (4) áreas forestales que proporcionan servicios básicos de la naturaleza en situaciones críticas (como protección de cuencas hidrográficas o control de la erosión); (5) áreas forestales fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales (como subsistencia o salud); y (6) áreas forestales esenciales para la identidad cultural tradicional de las comunidades locales (zonas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

6 Los Destinatarios Finales establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Destinatario Final Excluido.

7 Mar profundo se define como las áreas del océano por debajo de los 200 m — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Minería en el Fondo Marino Profundo. Naciones Unidas.

8 Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 que establece las obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tántalo y wolframio, sus minerales y oro procedentes de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según se modifique en cada momento.

a eliminación o prohibición internacional y (ii) relacionado con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

- (x) Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos genéticamente modificados⁹.
- (xi) Clonación reproductiva animal y humana.
- (xii) Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la modificación genética y la cría de estos animales.¹⁰
- (xiii) Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluyendo medios pornográficos, tecnologías de la información y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionadas con internet.
- (xiv) Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- (xv) Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo explosivos y armas deportivas.
- (xvi) Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades.¹¹
- (xvii) Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades¹².

PARTE II – Lista de Actividades Restringidas

1. Explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluyendo estaciones térmicas de energía¹³, que excedan el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía a base de combustibles fósiles y plantas de cogeneración. Plantas geotérmicas que operen con emisiones del ciclo de vida superiores a 100 gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y manufactura dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible

9 A menos que sea conforme con la Directiva de la UE 2001/18/CE y la Directiva de la UE 2009/41/CE, y la legislación relacionada del país, según enmiendas posteriores

10 A menos que sea conforme con la Directiva de la UE 2001/18/CE y la Directiva de la UE 2009/41/CE, y la legislación relacionada del país, según enmiendas posteriores

11 Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.3.5 - Venta al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos de tabaco en tiendas especializadas.

12 Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

13 Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

irradiado)¹⁴. Las iniciativas de investigación y desarrollo, servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados al uso militar/policial.^{15 16}
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones de atención sanitaria.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo en jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, EFTA o UK.
9. Incineración de residuos; recolección, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero.¹⁷
11. Instalaciones de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica nuevas y existentes.
12. A menos que estén sujetas a la Excepción Verde para los puntos (1) a (10) únicamente, las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o de altas emisiones de CO₂:
 - i. Fabricación de carbón negro, carbonato de sodio y cloro (subactividad de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - ii. Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
 - iii. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - iv. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - v. Fabricación de hierro y acero básicos y de aleaciones de hierro (NACE 24.10);
 - vi. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);
 - vii. Fabricación de otros productos del primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - viii. Producción de aluminio (NACE 24.42);
 - ix. Fabricación de aeronaves impulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)¹⁸;

14 Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pitchblenda u otros minerales; fundición y refinamiento de uranio y NACE 35.11 - Operación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluyendo nuclear (...).

15 "Dedicado a uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Destinatario Final a clientes civiles.

16 Cualquier actividad (incluida la relacionada con equipos o infraestructura) que pueda tener un uso tanto civil como militar o policial (uso dual) no se encuentra sujeta a restricciones.

17 Actividades bajo la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con la excepción de NACE B8.1 - Explotación de canteras de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Explotación de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, tiza y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de canteras de grava y arenas; minería de arcillas y caolín.

18 Esto solo es aplicable a los componentes de la cadena cinemática y la fabricación de aeronaves impulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos, sistemas de propulsión que apunten a una mejora muy significativa (superior al 25%) en la eficiencia energética de los nuevos aviones de generación.

- x. Transporte aéreo con combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)¹⁹; y
- xi. Fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

¹⁹ Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la lucha contra incendios, prevención de incendios y servicios de rescate, adquisición de aeronaves para defensa civil, aeronaves para servicios de rescate

ANEXO III

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE)
2019/2088 Y EL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ALEOS FUND I, F.C.R.E.
Identificador de entidad jurídica: N/A

Características medioambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
☒ ☒ Sí	☐ ☒ No
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____%	☐ Promueve características medioambientales/ sociales y , aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____ % de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible
☐ con un objetivo social	



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promueve una serie de **características ambientales y sociales** como parte de su estrategia de inversión central. El objetivo es mejorar activamente el desempeño ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza) de las empresas del portafolio a través de un compromiso personalizado, iniciativas de creación de valor e integración ASG a lo largo del ciclo de inversión.

En el **ámbito ambiental**, el Fondo promueve:

- El **uso eficiente de los recursos naturales**, incluyendo agua y energía;
- La **reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero**, incluyendo a través de la adopción de fuentes de energía renovable y mejoras en la eficiencia energética;
- La **minimización y gestión responsable de residuos**, fomentando principios de economía circular y promoviendo el ecodiseño;
- La **preservación de la biodiversidad** y evitar la degradación ambiental;

- La **integración de medidas relacionadas con el clima** en las estrategias corporativas y marcos de riesgo, alineándose con objetivos más amplios de descarbonización y el Acuerdo de París.

En términos de **características sociales**, el Fondo fomenta:

- **Prácticas laborales justas**, incluyendo el respeto por los derechos humanos, la prohibición del trabajo forzado o infantil, y la libertad de asociación;
- **Entornos de trabajo seguros**, saludables e inclusivos, apoyando la igualdad de oportunidades, la igualdad de género, la diversidad y el bienestar de los empleados;
- La promoción de **políticas de equilibrio entre la vida laboral y personal** (por ejemplo, políticas de trabajo flexibles);
- La implementación de **políticas y sistemas para prevenir el acoso y la discriminación**;
- Contribuciones activas a las **comunidades locales** a través de programas de responsabilidad social corporativa (RSC) y cadenas de suministro inclusivas.

Estas características ambientales y sociales se complementan con la promoción de **prácticas de gobernanza sólidas**, como marcos de cumplimiento robustos, la adopción de códigos de ética y el establecimiento de comités o roles ASG tanto a nivel de la sociedad de gestión como de las empresas del portafolio.

La estrategia del Fondo también busca **contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la ONU, con un énfasis particular en:

- **ODS 2:** Hambre cero
- **ODS 3:** Salud y bienestar
- **ODS 6:** Agua limpia y saneamiento
- **ODS 7:** Energía asequible y no contaminante
- **ODS 8:** Trabajo decente y crecimiento económico
- **ODS 12:** Producción y consumo responsables
- **ODS 13:** Acción por el clima

Si bien no se utiliza un índice de referencia específico para alcanzar estas características, el Fondo implementará estrategias de gestión activa y monitorización para asegurar que estos principios se integren en las operaciones comerciales y la gobernanza de sus empresas del portafolio, teniendo en cuenta su tamaño, geografía, sector y riesgos ASG materiales.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Aleos Capital empleará un conjunto de indicadores de sostenibilidad para evaluar, medir y monitorizar el progreso en la gestión responsable entre las empresas en las que invierte. Estos indicadores estarán sujetos a una revisión anual y se clasificarán en aquellos que son aplicables universalmente a todas las empresas en las que se invierte y en indicadores adicionales adaptados a cada empresa, basados en la relevancia y materialidad específicas del sector.

- Indicadores aplicables a todas las empresas en las que se invierte: Estos se seleccionarán de acuerdo con marcos internacionales como los Estándares SASB, SFDR, Pacto Mundial de la ONU, UNPRI, ODS o TCFD, entre otros. Las áreas clave de evaluación incluirán el desempeño ambiental y en cambio climático (medición de las emisiones de gases de efecto invernadero, huella de carbono y la existencia de objetivos y planes de reducción), el desempeño social (enfocado en la diversidad, equidad, inclusión y prácticas de derechos humanos) y el desempeño en gobernanza (marcos de cumplimiento y gobernanza establecidos, sistemas de gobernanza ASG estructurados y capacitación específica en todos los niveles). La elaboración de informes sobre el desempeño ASG y el seguimiento de los KPI y los objetivos de creación de valor se aplicarán de manera consistente en toda la cartera.

- Indicadores adicionales adaptados a cada empresa en la que se invierte: Estos se establecerán en función de la materialidad sectorial y financiera de la empresa, con el objetivo de capturar riesgos, oportunidades y métricas de impacto ASG que no están cubiertas por los indicadores comunes.

Los resultados obtenidos de estos indicadores se utilizan para evaluar la contribución de cada empresa en la que se invierte a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para mejorar la capacidad de Aleos Capital para promover características ambientales y sociales a través de sus productos financieros.



● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No se aplica cuando este producto no realiza inversiones sostenibles.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

No se aplica cuando este producto no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- ☒ Sí, el Fondo considera los Principales Impactos Adversos (PIAs) de sus decisiones sobre factores de sostenibilidad, de acuerdo con su estrategia de inversión y la naturaleza de los productos financieros que ofrece, en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022, que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas regulatorias que especifican los detalles del contenido y la presentación de la información en relación con el principio de "no causar un daño significativo", especificando el contenido, las metodologías y la presentación de la información en relación con los indicadores de sostenibilidad y los impactos adversos en la sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de la información en relación con la promoción de características ambientales o sociales y los objetivos de inversión sostenible en documentos precontractuales, en sitios web y en informes periódicos ("Reglamento de Divulgación SFDR").

Estos se identifican durante la fase de Due Diligence y se gestionan activamente a lo largo de todo el período de inversión mediante la definición e implementación de acciones destinadas a su reducción. El progreso se mide a través del cálculo anual de los indicadores establecidos en las Normas Técnicas Regulatorias (RTS) del Reglamento de Divulgación SFDR. La información sobre los impactos adversos principales en los factores de sostenibilidad se incluirá en los informes periódicos proporcionados a los inversores y publicados en el sitio web de la entidad, de acuerdo con los términos establecidos en el SFDR y sus RTS.

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene la intención de lograr una apreciación de capital a largo plazo invirtiendo en empresas del sector de las biociencias, específicamente enfocándose en oportunidades en (i) salud y bienestar, (ii) nutrición sostenible y (iii) clima y medio ambiente. El Fondo busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo.

El Fondo prevé que el tamaño medio de las Inversiones oscilará entre quince millones de euros (15.000.000 EUR) y veinticinco millones de euros (25.000.000), con el objetivo de conformar una cartera diversificada de entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

Geográficamente, el Fondo se centrará principalmente en oportunidades en España y Portugal, aunque también puede buscar oportunidades de inversión seleccionadas en mercados adyacentes (es decir, Europa del Sur y América Latina).

Aleos Capital está comprometido a mejorar las prácticas de gestión responsable de las empresas en las que invierte, promoviendo activamente la integración de consideraciones ASG. Esto se logra a través de un compromiso continuo, facilitado principalmente a través de los representantes de Aleos Capital en los órganos de gestión de sus empresas del portafolio.

Los criterios ASG se aplican sistemáticamente en cada etapa del ciclo de vida de la inversión, comenzando con el filtrado inicial de oportunidades y continuando hasta el momento de la salida.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Habrán elementos vinculantes en la estrategia de inversión que se utilizarán para seleccionar las inversiones destinadas a alcanzar cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este fondo. El proceso de compromiso se basa en un análisis estructurado previo a la inversión, que incluye tanto un screening negativo como una Due Diligence de ASG integral. Los hallazgos de este análisis se integran en el proceso de toma de decisiones de inversión y sirven como base para desarrollar un Plan de Acción ASG personalizado. Este Plan de Acción guía las actividades de compromiso de Aleos Capital durante el período de tenencia y también se utiliza para apoyar la creación de valor y las estrategias de salida responsable durante la fase de desinversión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las buenas prácticas de gobernanza se evalúan rigurosamente como parte del análisis ASG de Aleos Capital, de acuerdo con nuestra Política de Inversión Responsable. Esta evaluación abarca la estructura y efectividad de los marcos de gobernanza, incluyendo la existencia y composición del Consejo de Administración, las políticas de remuneración de los directores y la integración de la supervisión ASG a través de Comités dedicados y los Sustainability Champions designados. También evaluamos la presencia de programas de cumplimiento, códigos de conducta ética y sistemas de información y reporte robustos.

Además, el análisis considera cómo se integran las responsabilidades ASG tanto a nivel de la Sociedad Gestora como dentro de cada empresa del portfolio. Otras áreas de enfoque incluyen la existencia de planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, políticas de conflicto de intereses, marcos de protección de datos y ciberseguridad, y la implementación de medidas de diversidad y prevención del acoso. Cuando es relevante, fomentamos mejoras como el nombramiento de directores independientes y la extensión de buenas prácticas de gobernanza a lo largo de la cadena de valor más amplia.

Aleos Capital está comprometido a fomentar una cultura de liderazgo ético y transparencia, asegurando que la gobernanza no sea solo una estructura formal, sino un motor de valor a largo plazo y responsabilidad.



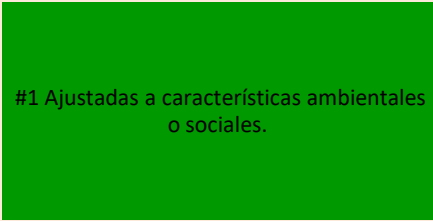
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se anticipa que el 100% de las inversiones del Fondo promoverán características ambientales y/o sociales de acuerdo con el Artículo 8 del SFDR, sin tener como objetivo la inversión sostenible.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1A Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- La subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

Este fondo no anticipa la utilización de derivados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

☐

Sí:

☐

Gas fósil

☐

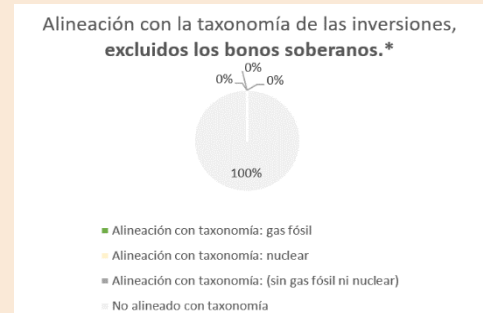
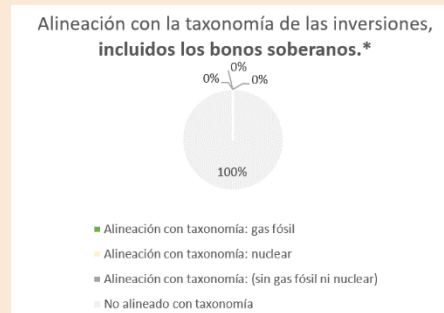
En energía nuclear

☒

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.



Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este Fondo no prevé participar en inversiones relacionadas con actividades de transición o facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este Fondo no prevé realizar inversiones categorizadas como "Otras".

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Este producto invierte exclusivamente en activos de mercados privados; en consecuencia, no se designa ningún índice específico como benchmark de referencia.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica al Fondo.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se puede obtener más información sobre la Sociedad Gestora a través de los documentos disponibles en su sitio web.

Información adicional sobre el fondo, en particular su documentación regulatoria, está disponible en el sitio web de la Sociedad Gestora.